

RV: C58941 RV: 76001-33-33-014-2019-00034-00

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alxandra.dulceynarvaez@buzonejercito.mil.co <alxandra.dulceynarvaez@buzonejercito.mil.co>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 14:34

Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C58941 RV: 76001-33-33-014-2019-00034-00

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: PS. Alexandra Dulcey Narvaez <alxandra.dulceynarvaez@buzonejercito.mil.co>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 13:42

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02

Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001-33-33-014-2019-00034-00

Buenas tardes,

En cumplimiento a la orden judicial, la DISAN remite su correspondiente respuesta.

--

Cordialmente,

PS. Alexandra Dulcey Narváez
Asesora Jurídica

AVISO IMPORTANTE: El presente correo es de uso exclusivo para el envío de comunicaciones oficiales por parte de la Dirección de Sanidad; los documentos que sean enviados a este buzón no se les dará trámite y serán eliminados de manera automática.

Los correos oficiales e institucionalmente establecidos son: a. Para notificaciones judiciales juridicadisan@ejercito.mil.co y b. Para requerimientos y peticiones disanejc@ejercito.mil.co.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002432251 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2021

Señor Juez:

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

Juzgado Catorce (14) Administrativo Del Circuito de Cali

Correo electrónico: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 # 12 – 42 Edificio banco de occidente

Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: ENVIO ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL

Demandante: JEFFERSON RODRIGUEZ MANCILLA, C.C. No. 1.059.448.770

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 76001-33-33-014-2019-00034-00

Radicado Interno: 2021340001678212

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército, asignado bajo el radicado interno No. 2021340001678212, donde solicita y refiere:

*Atendiendo lo ordenado en la audiencia inicial Nevada a cabo el pasado 04 de octubre de 2021 en el presente medio de control, me permito solicitar su colaboración para que, por intermedio del funcionario competente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar cuenta de cuál es el trámite o el procedimiento a seguir, o en que va el procedimiento de la Junta Médica Laboral que debió haberse realizado al señor Jefferson Rodriguez Mancilla **identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.448.770** teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se aportó oficio en el cual el Comando General de las Fuerzas Militares el 20 de septiembre de 2019 informo que no se ha practicado junta médica laboral a dicho ciudadano.*

De acuerdo al requerimiento judicial la DISAN remite la siguiente respuesta:

Una vez consultada la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML), se corrobora que el señor Sánchez cuenta con Acta de Junta Médico Laboral No. 121249 de fecha julio 29 de 2021. (Anexo1)

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que hasta el momento el acto administrativo se encuentra en firme, en consecuencia, el Acta de Junta Médica Laboral es el mecanismo establecido por la normatividad, para definir la situación Médico Laboral; razón por la cual se le indica que sus resultados son considerados **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, toda vez que se trata de una manifestación unilateral de la voluntad de la administración generadora de efectos jurídicos una vez que surge a la vida jurídica con presunción de validez, quedando en firme cuando, como bien lo prescribió el legislador colombiano en su Artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos quedarán en firme:



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. xxxxxx
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



5C8710-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021325002432251 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo [85](#) para el silencio administrativo positivo”.

Por otra parte, es de precisar el Artículo 22 Decreto 1796 de 2000, el cual establece:

“IRREVOCABILIDAD: Las decisiones de los organismos médicos laborales de Revisión Militar y de policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.”

En este sentido se informa que la situación médico laboral del señor *JEFFERSON RODRIGUEZ MANCILLA*, ya fue definida de conformidad con lo expuesto anteriormente.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército.

Por orden del señor Brigadier General
Carlos Alberto Rincón Arango
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

Coronel **ANSTRONHG POLANIA DUCUARA**

Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército

Anexo: ACTA DE JML Y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN-

FIRMAS EN
ORIGINAL

Elaboró: PS. Alexandra Dulcey Naváez
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Diego Alexander Viasus Burgos
Suboficial Tutelas - DISAN Ejército

Vo.Bo: TC. Francisco Alexander Sánchez Pulido
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTA, D.C, A LOS 19/11/2021 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA No. **121249** DE FECHA JUL 29 2021, CORRESPONDIENTE AL SR **SLR(R)RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON CC. 1059448770**

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA VALORADO POR UROLOGIA Y JUNTA MEDICA EN EL MOMENTO ASINTOMATICO Y SIN LIMITACION FUNCIONAL. -

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO

NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APTO - PARA RETIRO

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

CONCLUSION-1 NO SE CLASIFICA COMO LESION NI AFECCION POR NO PRESENTAR PATOLOGIA

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES

DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

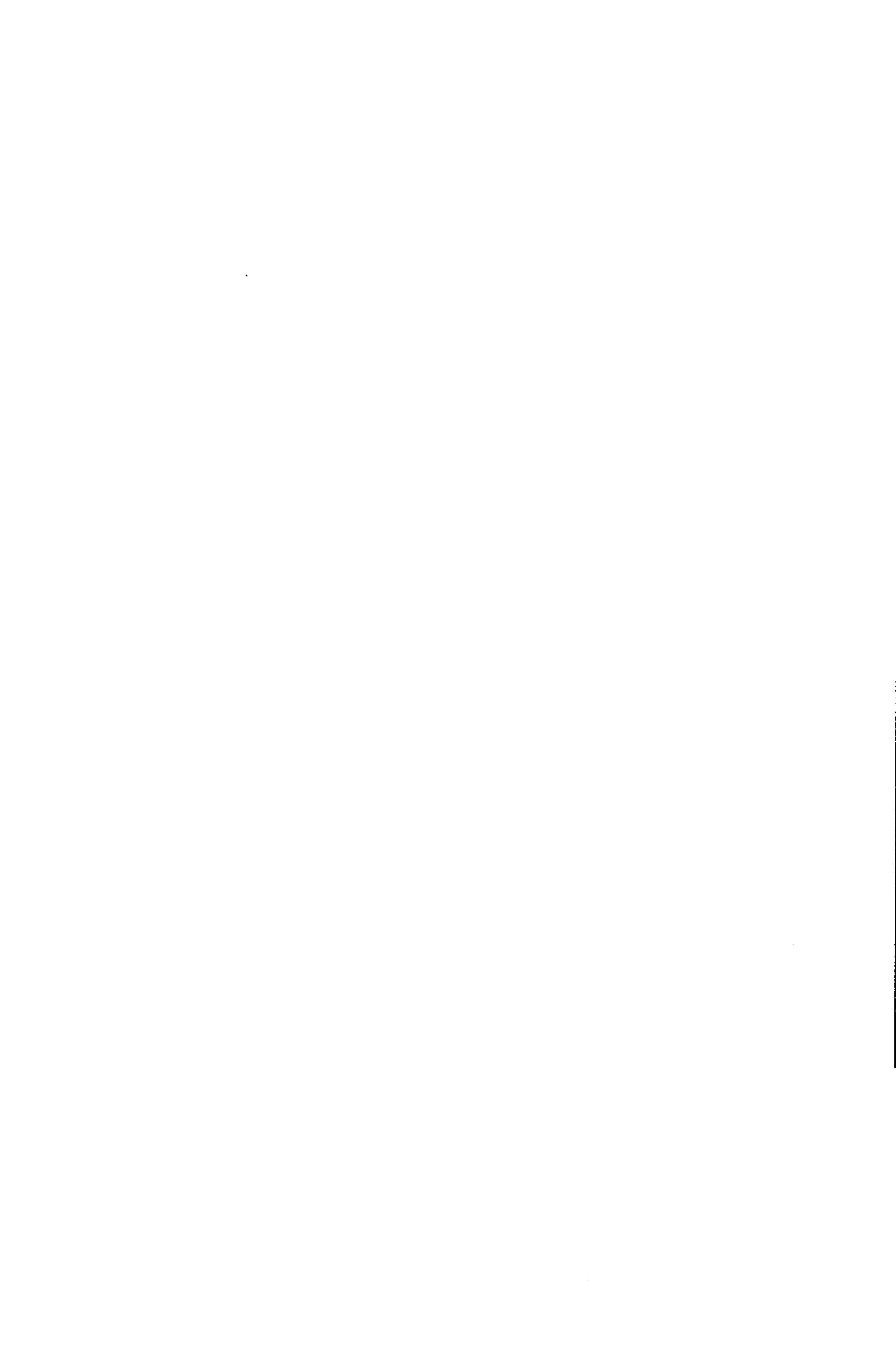
DRA(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO grupojuridicodeoccidente@outlook.com , AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.

CP . WILDER IVAN ORTIZ PEREZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS

CP . WILDER IVAN ORTIZ PEREZ 19/11/21 12:4:59



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 121249
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JULIO 29 de 2021

INTERVIENEN: Doctor DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: UROLOGÍA-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR(R). Código SIN Apellidos y Nombres Completos RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON CC No. 1059448770 DE GUAPI- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 11 DE 1993- NATURAL DE TULUA- Edad 27 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 70 1A No. 14-14 BARRIO METROPOLITANO DEL NORTE DE: CALI TEL: 3128211906 CUENTA DE AHORROS N° 24107274993 BANCO CAJA SOCIAL

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS 2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 24/09/2020 Servicio: UROLOGIA

FECHA DE INICIO: HACE 15 MESES VARICOCELECTOMIA IZQUIERDA Y RESECCIÓN DE QUISTE DE EPIDÍDIMO DERECHO, CONSULTO POR DOLOR TESTICULAR SE FORMULÓ DOXICICLINA 200 MG/DÍA CON BUENA RESPUESTA SIGNOS Y SINTOMAS: ECOGRAFÍA DOPLER TESTICULAR NO VARICOCELEETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL ESTADO ACTUAL: SANO DIAGNOSTICO: EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA PRONOSTICO: BUENO Null FDO. DR MAURICIO HENAO N° 186520 12.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SOLDADO REGULAR RETIRADO EN AGOSTO 2017 , REFIERE DOLOR EN TESTICULO IZQUIERDO , FUE OPERADO DE VARICOCELE EN EL 2019. NO TOMA NINGUN MEDICAMENTO , NO MANIFIESTA MAS ALTERACIONES A CONSIDERAR EN ESTA JUNTA Y ESTA CONFORME CON LOS CONCEPTOS ESPECIALIZADOS Y LA INFORMACION APORTADA. SIML 112 FOLIOS, NO JUNTA ANTERIOR, NO TM, NO TUTELA. NO IAL,

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL, CONSCIENTE, ORIENTADO , MARCHA NORMAL , COLABORADOR, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE , ADECUADA INTERRELACION CON EL INTERLOCUTOR, PA.120/80 FC 80. FR 22 , CABEZA/CUELLO: NORMAL, NARIZ PERMEABLE OJOS NORMAL , CARDIOPULMONAR NORMAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS , EXPANSION TORAXICA NORMAL , ABDOMEN: BLANDO NORMAL, NO MASAS, NO DOLOR , OSTEOMUSCULAR: NO HAY SIGNOS INFLAMATORIOS EN SU ECONOMIA ARTICULAR, EL TROFISMO SENSIBILIDAD Y FUERZA NORMAL, ARCOS DE MOVIMIENTO NORMALES Y COMPLETOS SIN DOLOR SIN LIMITACION FUNCIONAL , . GENITAL: PENE Y TESTICULOS NORMALES, NORMOCONFIGURADOS NO SE PALPA VARICOCELE O QUISTES, NO HAY HIDROCELE PIEL . SANA. RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA VALORADO POR UROLOGIA Y JUNTA MEDICA EN EL MOMENTO ASINTOMATICO Y SIN LIMITACION FUNCIONAL. -

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APTO - PARA RETIRO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D. Imputabilidad del Servicio

CONCLUSION-1 NO SE CLASIFICA COMO LESION NI AFECCION POR NO PRESENTAR PATOLOGIA

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

DR(A). INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.121249 de fecha JULIO 29 DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor SLR(R) RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON En Bogotá el día 19 NOV 2021. Y del deber de realizar presentación ante el oficial Medicina Laboral divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS . KELLY JOHANNA VICTORIA ROA13/10/21 14:22:28

"FE EN LA CAUSA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52- 48 PBX: 3470200 ext 119-120-129-130-133-159-167
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914
Página Web: disanejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no está de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa Autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No__ de fecha_____ ya que no me Encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

AUTORIZACION PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

La notificación por medio electrónicos SE ENTENDERÁ surtida a partir de la fecha y hora en que quedo disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y la omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio, como lo indica la ley 527 de 1999, en su artículo 21 " (...) Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" (...) ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos es recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

LA JUNTA MEDICA, SERÁ REALIZADA EL DIA 29 MES 07 DE 2021 Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRONICO

CORREO ELECTRONICO grupo juridico de occidente @ outlook.com
CORREO ELECTRONICO _____ @ _____

QUE USTED NOS PROPORCIONA DE SU PUÑO Y LETRA, DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES DE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

En constancia

Medico remitente Junta Medica Laboral

JAVIER MURILLO
MEDICINA LABORAL
COOPER
C.C. 29 298 317 BTA.

Firma del paciente:

Jefferson R

APELLIDOS Y NOMBRES

Jefferson Rodriguez Mancilla

CC. No

1059 448 870

DE Guapí

TELEFONO

312 8211906

11

12

13

14

NOTIFICACION JUNTA MÉDICA LABORAL

notificacionjml <notificacionjml@buzonejercito.mil.co>

Vie 19/11/2021 12:17 PM

Para: 'grupojuridicodeoccidente@outlook.com' <grupojuridicodeoccidente@outlook.com>

BOGOTÁ DC, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señor: SLR RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON 1059448770

Asunto: **Notificación Junta médica definitiva.**

Por medio de la presente y en concordancia con el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le hacemos el envío de su Correspondiente notificación de Junta Médica, el cual autorizo a Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar.

RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

- es importante saber que el documento enviado es el soporte de la decisión de una junta médica, no hay necesidad de acercarse a medicina laboral para firmar la junta médica, ya que queda en firme la decisión y cuenta usted con sus recursos a partir de la fecha de notificación, para apelar la decisión.
- Para solicitar la revisión por parte del tribunal médico laboral.
Es importante que revise completamente su acto administrativo, el cual en la última página, existe un documento guía de cómo realizar la solicitud, debe realizar la solicitud escrita y suministrar la información necesaria para que la entidad encargada del proceso se puedan comunicar con usted y notificarlo de su solicitud, al término de este proceso el documento se debe entregar antes de los términos establecidos en el Comando Ejército Oficina de registro, puerta ocho (8), Ministerio de la Defensa Nacional.
- Se recomienda mantener su cuenta de ahorro activa hasta la culminación del proceso prestacional, con el fin de evitar traumatismo en el momento del desembolso de los dineros a que tenga derecho por parte de prestaciones sociales del ejército.
- Para su conocimiento el acto administrativo llegara adjunto a este mensaje (PDF), deberá descargar el documento, el cual lo encontrara en un archivo (PDF) con su grado apellido nombre y número de cedula. para poder tener acceso a la información.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico notificacionjml@buzonejercito.mil.co, es de uso **único y exclusivo de envío de comunicaciones de los actos administrativos de las juntas médicas Disan**, no se permite recibir documentación por este medio, le pedimos de manera muy respetuosa utilizar los canales legales dispuestos para estos procesos, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través de la línea telefónica: 4261489.

ANEXO. DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN EN PDF.

Cordialmente,

CP. ORTIZ WILDER
Suboficial Notificador JML

e-mail: notificacionjml@buzonejercito.mil.co

“Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario, el Medio Ambiente es responsabilidad de todos”

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por tener el carácter de reservada y/o formar parte del Secreto Comercial o Know How. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Gracias.

Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo notificacionjml@buzonejercito.mil.co Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

AVISO

El Comando de Personal del Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, se permite informar que contamos con un funcionario permanente en las dependencias de Atención al Usuario en el edificio del Comando de Personal, módulos azules (E26) dispuesto a realizar la pre-liquidación de su Junta Médico Laboral, únicamente al titular de la indemnización. Así mismo a través de la página web www.pqr.mil.co podrá realizar su solicitud de pre-liquidación, adjuntando copia de su documento de identificación y junta médico laboral.

De esta forma puede conocer de inmediato el valor aproximado a reconocer y así mismo se dará respuesta en tiempo real frente a cualquier inquietud respecto del proceso de reconocimiento prestacional.

Igualmente se recuerda que los trámites ante la Dirección de Prestaciones Sociales:

- ✓ Son totalmente gratuitos.
- ✓ No requieren de intermediarios.
- ✓ Se realiza el reconocimiento de acuerdo al derecho al turno.

ACTÚE, NO SE DEJE ENGAÑAR

Atentamente,


Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

NOTIFICACION

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTA, D.C, A LOS 19/11/2021 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL DEFINITIVA No. **121249** DE FECHA JUL 29 2021, CORRESPONDIENTE AL SR **SLR(R)RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON CC. 1059448770**

CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES

1).EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA VALORADO POR UROLOGIA Y JUNTA MEDICA EN EL MOMENTO ASINTOMATICO Y SIN LIMITACION FUNCIONAL. -

B- CLASIFICACION DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACION DE CAPACIDAD PSICOFISICA PARA EL SERVICIO

NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APTO - PARA RETIRO

C-EVALUACION DE LA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL

NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO

CONCLUSION-1 NO SE CLASIFICA COMO LESION NI AFECCION POR NO PRESENTAR PATOLOGIA

E- FIJACION DE LOS CORRESPONDIENTES INDICES

DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

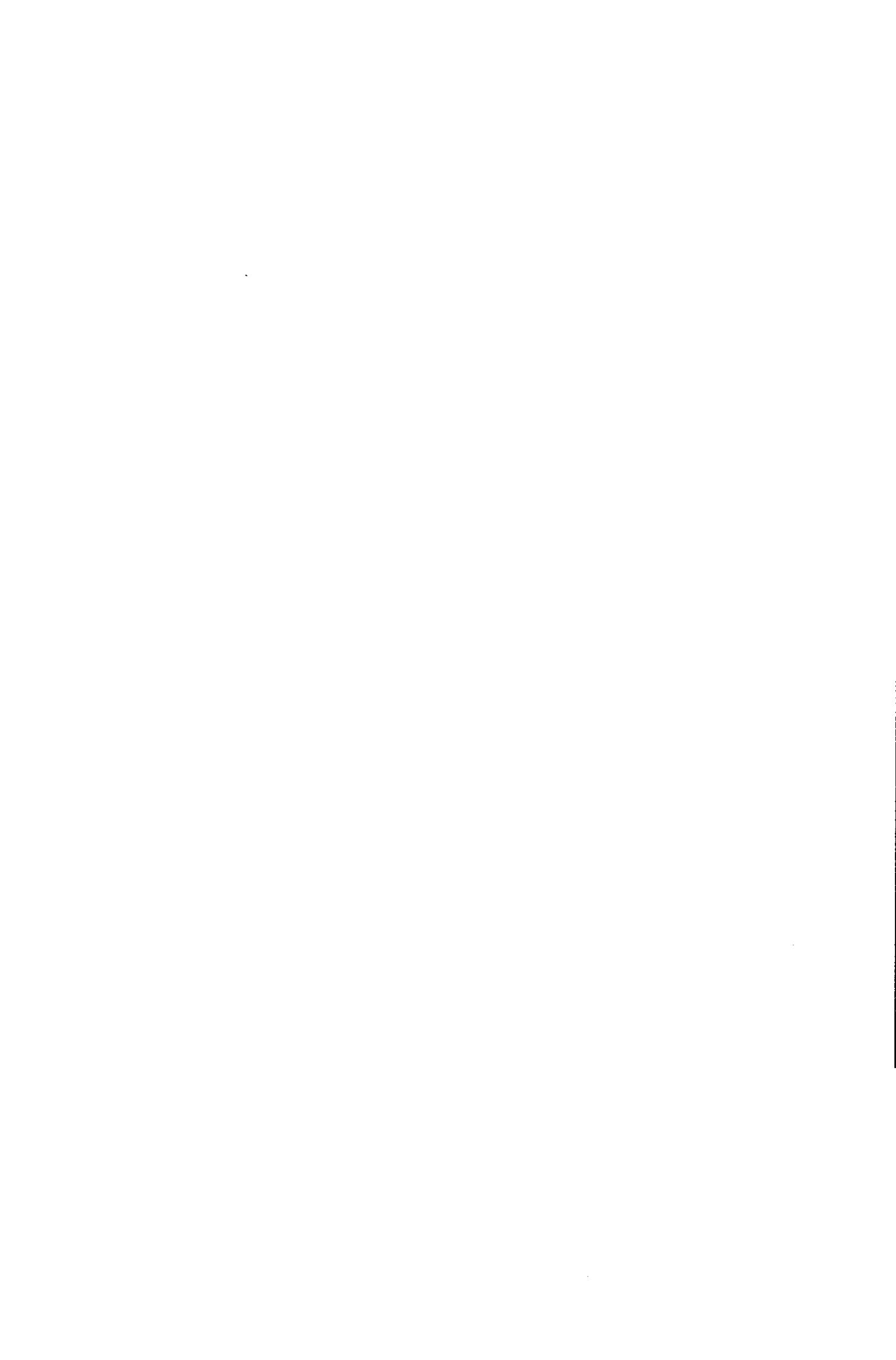
DRA(A) KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL OFICIAL DE SANIDAD
DR(A) JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA OFICIAL DE SANIDAD

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO grupojuridicodeoccidente@outlook.com , AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DEL DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011.

CP . WILDER IVAN ORTIZ PEREZ
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS

CP . WILDER IVAN ORTIZ PEREZ 19/11/21 12:4:59



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 121249
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JULIO 29 de 2021

INTERVIENEN: Doctor DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: UROLOGÍA-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR(R). Código SIN Apellidos y Nombres Completos RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON CC No. 1059448770 DE GUAPI- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 11 DE 1993- NATURAL DE TULUA- Edad 27 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 70 1A No. 14-14 BARRIO METROPOLITANO DEL NORTE DE: CALI TEL: 3128211906 CUENTA DE AHORROS N° 24107274993 BANCO CAJA SOCIAL

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS 2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 24/09/2020 Servicio: UROLOGIA

FECHA DE INICIO: HACE 15 MESES VARICOCELECTOMIA IZQUIERDA Y RESECCIÓN DE QUISTE DE EPIDÍDIMO DERECHO, CONSULTO POR DOLOR TESTICULAR SE FORMULÓ DOXICICLINA 200 MG/DÍA CON BUENA RESPUESTA SIGNOS Y SINTOMAS: ECOGRAFÍA DOPLER TESTICULAR NO VARICOCELEETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL ESTADO ACTUAL: SANO DIAGNOSTICO: EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA PRONOSTICO: BUENO Null FDO. DR MAURICIO HENAO N° 186520 12.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SOLDADO REGULAR RETIRADO EN AGOSTO 2017 , REFIERE DOLOR EN TESTICULO IZQUIERDO , FUE OPERADO DE VARICOCELE EN EL 2019. NO TOMA NINGUN MEDICAMENTO , NO MANIFIESTA MAS ALTERACIONES A CONSIDERAR EN ESTA JUNTA Y ESTA CONFORME CON LOS CONCEPTOS ESPECIALIZADOS Y LA INFORMACION APORTADA. SIML 112 FOLIOS, NO JUNTA ANTERIOR, NO TM, NO TUTELA. NO IAL,

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL, CONSCIENTE, ORIENTADO , MARCHA NORMAL , COLABORADOR, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE , ADECUADA INTERRELACION CON EL INTERLOCUTOR, PA.120/80 FC 80. FR 22 , CABEZA/CUELLO: NORMAL, NARIZ PERMEABLE OJOS NORMAL , CARDIOPULMONAR NORMAL, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS , EXPANSION TORAXICA NORMAL , ABDOMEN: BLANDO NORMAL, NO MASAS, NO DOLOR , OSTEOMUSCULAR: NO HAY SIGNOS INFLAMATORIOS EN SU ECONOMIA ARTICULAR, EL TROFISMO SENSIBILIDAD Y FUERZA NORMAL, ARCOS DE MOVIMIENTO NORMALES Y COMPLETOS SIN DOLOR SIN LIMITACION FUNCIONAL , . GENITAL: PENE Y TESTICULOS NORMALES, NORMOCONFIGURADOS NO SE PALPA VARICOCELE O QUISTES, NO HAY HIDROCELE PIEL . SANA. RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).EPIDIDIMITIS IZQUIERDA RESUELTA VALORADO POR UROLOGIA Y JUNTA MEDICA EN EL MOMENTO ASINTOMATICO Y SIN LIMITACION FUNCIONAL. -

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

NO LE DETERMINA INCAPACIDAD
APTO - PARA RETIRO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

NO LE PRODUCE DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL.

D. Imputabilidad del Servicio

CONCLUSION-1 NO SE CLASIFICA COMO LESION NI AFECCION POR NO PRESENTAR PATOLOGIA

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION.

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

DR(A). INGRID A. SANCHEZ VILLAMIL
Oficial de Sanidad

DR(A). JAVIER ENRIQUE MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.121249 de fecha JULIO 29 DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor SLR(R) RODRIGUEZ MANCILLA JEFFERSON En Bogotá el día 19 NOV 2021. Y del deber de realizar presentación ante el oficial Medicina Laboral divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

CS. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS . KELLY JOHANNA VICTORIA ROA13/10/21 14:22:28

"FE EN LA CAUSA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52- 48 PBX: 3470200 ext 119-120-129-130-133-159-167
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No.18A-30 Barrio Puente Aranda 3150111 Ext 6910-6911-6914
Página Web: disanejercito.mil.co

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no está de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa Autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No__ de fecha_____ ya que no me Encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**

AUTORIZACION PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

La notificación por medio electrónicos SE ENTENDERÁ surtida a partir de la fecha y hora en que quedo disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, DECLARO ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico registrado y la omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio, como lo indica la ley 527 de 1999, en su artículo 21 “ (...) Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” (...) ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos es recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

LA JUNTA MEDICA, SERÁ REALIZADA EL DIA 29 MES 07 DE 2021 Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRONICO

CORREO ELECTRONICO grupo juridico de occidente @ outlook.com
CORREO ELECTRONICO _____ @ _____

QUE USTED NOS PROPORCIONA DE SU PUÑO Y LETRA, DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES DE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA LABORAL

En constancia

Medico remitente Junta Medica Laboral

JAVIER MURILLO
MEDICINA LABORAL
COOPER
C.C. 29 298 317 BTA.

Firma del paciente:

Jefferson R

APELLIDOS Y NOMBRES

Jefferson Rodriguez Mancilla

CC. No

1059 448 870

DE Guapí

TELEFONO

312 8211906

11

12

13

14

FW: C21999 RV: CONTESTACION MICHAEL MARTINEZ 2019-315

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 10:08 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Marco Esteban Benavides Estrada <marco.benavides@mindefensa.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 archivos adjuntos (4 MB)

MICHAEL MARTINEZ 2019-315 CONTESTACION.pdf; RESPUESTA OFICIO 1931.pdf; OFICIO 8055.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf; image001.png; image002.jpg;

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Mesa de entrada de correspondencia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2019 - 00315 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: AYDE ESTEFANY MARTINEZ CARDONA Cédula: 1151958067

Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL Cédula: SD0008

Area: 0001 > Administra

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario

Clase de Proceso: 0003 > ACCION D

Subclase: 0000 > Sin Subcla

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo d

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINIS

Asunto a tratar: ANEXA 3 COPIAS Y 1 CD

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 25/02/2021

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 25/02/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios:

Cuadernos:

Término

Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario

Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C21999 jueves, 25 de febrero de 2021 7:51 CONTESTACION DEMANDA, PODER-MIN DEFENSA-MARCO BENAVIDES-DCA ANEXOS 6

Ubicación: 0046 <<Ver Lista>>

From: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Sent: Thursday, February 25, 2021 8:10 AM
To: Diana Carolina Argote Delgado
Subject: C21999 RV: CONTESTACION MICHAEL MARTINEZ 2019-315

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Marco Esteban Benavides Estrada <Marco.Benavides@mindefensa.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 7:51
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: luzjuiridica@hotmail.com <luzjuiridica@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION MICHAEL MARTINEZ 2019-315

Buenos días,

Me permito adjuntar contestación PDF 10 folios, poder y anexos 7 folios, pruebas documentales 2 archivos PDF 48 folios.

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
 E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN MARTINEZ CARDONA Y OTRO
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
 NACIONAL
 RADICACION: 76001 -33-33-014-2019-00315-00

De conformidad con en el artículo 103 del C.P.A.C.A., los mandatos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del artículo 78 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020; se informa que se envía copia al señor apoderado demandante.

De igual forma agradezco cualquier notificación a este correo con copia a notificaciones.cali@mindefensa.gov.co y coordinadormebe@gmail.com

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa

[Descripción: Descripción: Descripción: [cid:8a18a4b8-c7ed-4ed6-b183-fff6cc6341f](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)]

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa

[Descripción: Descripción: Logo_firma_correo]

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)

[url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.mindefensa.gov.co%2F&data=04%7C01%7Cof02admcali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C300d70e683a94bfae88f08d8d98c1c13%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637498543180544710%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sd=YLyoBnMqyM3LS6oi39vrKo7cXYzNbcccHmsfS%2FpJI6c%3D&reserved=0)



Santiago de Cali, Febrero de 2021

Doctor:

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Página | 1

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MICHAEL STEVEN MARTINEZ CARDONA Y OTRO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 76001 -33-33-014-2019-00315-00

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual apporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, ya que mi representada no puede responder por las complicaciones en la salud de **EDUARDO JOSE IGUARAN MARINEZ**, porque las lesiones padecidas por la hoy demandante hayan sido producto DE LA ACCIÓN U OMISIÓN de mis representadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA IMPUTACIÓN

No es suficiente el demostrar la existencia del daño, como se ve reflejada con la lesión de la víctima, sino que además debe existir un nexo causal, relacionado con la conducta de la administración; se debe probar contundentemente que fue la acción u omisión del Ministerio de Defensa Nacional la causante del hecho dañino.



Tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en su reiterada jurisprudencia, no basta probar el daño, la existencia del nexo causal y con enunciar la imputación, sin que se pruebe la existencia de la falla del servicio.

“Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública. Para determinar cuándo el hecho tiene o no vínculo con el servicio se debe examinar la situación concreta para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública, es decir, que lo que importa examinar no es la intencionalidad del sujeto, su motivación interna sino la exteriorización de su comportamiento. En otros términos lo que importa para atribuir al Estado, por ejemplo, el hecho del policía que agrede a una persona es establecer “si a los ojos de la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparecía como derivado de un poder público, si quiera en la vertiente del funcionamiento anormal de un servicio público”. En tanto el agente se valga de su condición de autoridad pública y utilice los bienes de dotación oficial para cometer el hecho, su actuación tiene vínculo con el servicio y en esa medida le es imputable al Estado. Pero, se reitera, la responsabilidad de la administración no deviene del hecho de que el autor esté vinculado a una entidad pública. Si el funcionario incurre en una conducta delictiva ajena a la prestación del servicio, debe acreditarse que la entidad incurrió en una falla para imputarle el hecho, pues esta falla no se presume”¹

Página | 2

En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado, y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió acción u omisión por parte de los agentes del Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.

FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPUTACION

En el proceso, no hay elementos de juicio suficientes que conduzcan inequívocamente a establecer la responsabilidad de la entidad demandada.

Y LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de septiembre de 1999. Exp. 10922 M.P. Hoyos Duque.



Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

Las demás que considere el despacho.

PROBLEMA JURÍDICO.

Será tarea de la judicatura determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, es o no administrativamente responsable, por las lesiones del **SLR EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ**.

FRENTE A LOS HECHOS:

Las informaciones plasmadas en el escrito de demanda constituyen objeto de prueba en el proceso de la referencia; la persona pública demandada se estará al resultado de las pruebas, producto de las investigaciones adelantadas por las instancias judiciales competentes.

Los hechos objeto de la demanda Constituyen apreciaciones de la parte actora que deben ser demostrados debidamente dentro del proceso.

Los demandantes por ser susceptible de ello deberán probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construyen las pretensiones de la demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

RESPECTO A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO, CUATRO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO: Se aducen como ciertos.



RESPECTO A LOS HECHOS PRIMERO, SEPTIMO, NOVENO, DECIMO: No me consta. Se trata de situaciones personales de los demandantes que deberán probar.

CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P señala que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* (...).

Página | 4

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía²:

“Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables.” (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la responsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a allegar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las parte le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte³. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la Litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

En relación con la carga probatoria el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

“En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en

²DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

³ DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.



el presente caso la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los .actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud también de que el Art. 177 del C. de P. Civil, que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

(...)

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño."⁴

En este sentido, la demandante no aporta pruebas que permitan inferir fehacientemente LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD EN LOS HECHOS DEMANDADOS.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

El concepto de daño antijurídico está contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él en tanto afecta a la víctima se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable.

El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, y demás, el cual supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.

Para el honorable Magistrado y Presidente de la Corte Constitucional JUAN CARLOS HENAO, El Daño "Es la aminoración de los intereses lícitos de una persona, tratése de derechos pecuniarios o no pecuniarios, de derechos individuales o colectivos que se presentan como lesión definitiva de un derecho o como alteración de su goce pacífico y que por medio de una acción judicial o conciliación es objeto de reparación si los otros elementos de la responsabilidad se encuentran reunidos". Los otros elementos de la responsabilidad son la imputación, es decir que el daño pueda ser

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de abril del 2004. Expediente 1994-02283. M.P. Ramiro Saavedra Becerra.



atribuido a una persona distinta a la víctima y el fundamento, que es el deber de reparar el daño del imputado.

Además la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de “causales de justificación.” Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: “la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto.” Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la Constitución impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

DE LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD.

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en “su sentido natural y obvio”, es un hecho, consistente en “el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien”, “...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc....” y “...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de “causales de justificación.” Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: “la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto.” Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la Constitución impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.



Es por esto que quien pretenda la acción resarcitoria por responsabilidad extracontractual de Estado, según reiterada jurisprudencia de Honorable Consejo de Estado, debe demostrar los siguientes elementos axiológicos:

1. Un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación.
2. Que se causó un perjuicio.
3. Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento (sentencia 1638 de noviembre 24 de 1989. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Doctor GUSTAVO DE GREIFF RESTREPO. Expediente: 5573. Actor: FELIX CELIS PALENCIA y otros).

Página | 7

De la demostración de esos 3 elementos, depende el que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar ya que a ninguna de las partes intervinientes en un proceso de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, la ley exonera de la obligación de probar.

Se ha dicho, teniendo en cuenta el precepto del art 90 Constitucional, que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable.

El Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

“la lesión pueda ser imputada...”, ha dicho la doctrina, significa que pueda ser “...jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima.”⁵ “La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias.”⁶

De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa. Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández,

“El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan

⁵ Vasquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

⁶ Ibídem, página 180.



simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la Ley califica de responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra.

“Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación.” (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alier Hernández)

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

“Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.



De allí que elemento indispensable —aunque no siempre suficiente— para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.

Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

Página | 9

Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor).

Leguina lo expresa de esta manera:

“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”

García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” —por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”

En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de Consejo de estado- Sección tercera.)

El daño para ser indemnizable exige entre otros requisitos, el denominado de certeza, relacionado con la realidad de su existencia, en consecuencia se opone a cualquier concepto de daño hipotético o eventual.

En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió una acción u omisión por parte de los agentes del



Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.

De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que el daño fuera imputable al Estado.

PRUEBAS:

PRUEBAS ALLEGADAS

DOCUMENTALES

Me permito aportar oficio No. 8055 y 1931 que contiene las documentales del caso.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en el Cantón Militar de Pichincha – Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la calle 5a con carrera 80 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, donde recibiré notificaciones.

ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. 12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C. S. de la J.



Señor (a)
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
CALI
E S D

PROCESO N° 76001333301420190031500
ACTOR: MICHAEL STEVEN MARTINEZ CARDONA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga , en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12751582 de PASTO y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C. C. 12751582
T. P. 149110 del C. S. J.
CELULAR: 3017176627
marco.benavides@mindefensa.gov.co
coordinadormebe@gmail.com
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0077-19

FECHA

9 de Diciembre de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**, el (la) señor(a) **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **ENCARGADO (A)**, mediante Resolución No. 6549 del 9 de diciembre de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ



(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 2 numeral 6 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 448 de 1995, artículos 159 y 183 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exenta de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel; resumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los entes públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 448 de 1999 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admitido a la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituirse apoderados, en algunos servicios públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión gubernal.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conformen el sector central de las administraciones del nivel territorial están representados por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos englobados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituirse apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
- Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impulsar los autos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como accionante o demandante.
- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
- Para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la carrera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
- Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
- Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contenciosas administrativo, ordinario y policiva o iniciarlas directamente.
- Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que lo presenten a la entidad.
- Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlas directamente.

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Técnicas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

Ciudad de Ubicación del Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Luján	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla del Pellico
Mantacas	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Cauca	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No.2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No.12 "Alfonso Mosquera Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No.6 "Cartagena"
Mula	Neva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazónas	Comandante Brigada de Seva No.28 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavieja	Nariño	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Rosca	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Quiró	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No.5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No.9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Perera	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Ceptán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Virenia	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
SinCElejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibaqué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Intendencia de Maricao No. 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zenaidur-Facalavá-Grandol	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cumplan ante los Tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones asignadas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y/o Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1006 de 2006 y demás normas concordantes

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada surten en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de Areas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela
2. Acordante
3. Causa de la acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

légicas de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de cancelar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son irrevocables.

6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de lo que decida que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de sustracción de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones no entenderán anuladas en aquellos que se han otorgado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que lo realigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 8 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No procurar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar o amigo o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio e ningún interés en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los integrantes de la institución que se pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de los conductos que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Condición y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción procedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 8. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán presentar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENDÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1996, artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el agotamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó el relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decreto 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 95 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Contenciosos de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se sancione al Comité asuntos relacionados con sus fundores, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

PARÁGRAFO 1. Concursarán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y función deban asistir en el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán prestatarios por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de conciliados, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o convalidada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional para que file la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el apoderado del caso actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las penas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones acompañando copia de la providencia conciliatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de conciliación.
8. Definir los criterios para la selección de abogados estratós que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocados por el Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y su contenido por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar (junto su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial) citada por el funcionario de conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los fondos pertinentes para que file la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acta administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión mediante de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación; allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Contenciosas, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comandante General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieren y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	RESIDENCIA	DELEGADO
Tolima	Est. 614	Comandante Departamento de Policía Armero
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Aquezo
	Italo	Comandante Departamento de Policía Italo

fes Edella Ostru
Dic 05/19



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 "Batalla de Pichincha"**

Radicado No. 8055 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOPDIV03-BR03-BIPIC-EJEC-S6-1.9

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Señor.
MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA.
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1.
Grupo Contencioso Consistucional – Ministerio de Defensa.
Calle 5 No. 83-00
Cali - Valle.

Asunto: Solicitud Informe y Documentos.
Referencia: Oficio No. 258/2019.

Respetuosamente en ejercicio de mi cargo como Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas del Batallón de infantería No 8 "Batalla de pichincha" en aras de dar cumplimiento al asunto de la referencia, me permito comunicar que anexa la siguiente información del señor SLR. GUARIN MARTINEZ EDUARDO JOSE, requerida por su dependencia:

- Copia del Informativo Administrativo Por Lesion del mencionado.
- Se anexa documentación que reposa en archivo juridcooperacional de esta Unidad: Copia de radiograma donde se reporta los hechos día 22-10-19, copia de informe de los hechos de día 22-10-19, copia de radiograma donde se reporten el gasto de munición HR. No. 004, copia de los libros del oficial de operaciones donde se registran los hechos, copia del cuaderno de registro y minutas del comandante del pelotón.
- Se Adjuntas Remisiones por contencia: a los juzgado penales militares solicitan la copia de la investigación se adelanta por los hechos expuestos, a la dispensario medico de occidente solicitando la copia de la historia clínica del mencionado, a medicina laboral pidiendo la copia de la junta medica y al director de prestaciones sociales de Ejercito solicitando se informe si se cancelo indemnización, pensión o cualquier otra prestación al mencionado.
- Se Inofrma que revisado el archivo de la sección jurídica de de esta dependencia se logra evidencia que no se apertura ninguna invesgacion por lo expuesto en su requerimiento.

Cordialmente.

MY JULIAN CAMILO RODIRGUEZ AVILA.

Oficial de Operaciones con Funciones Administrativas del Batallón de Infantería No 8 "Batalla de Pichincha".

Anexos: 25 Folios.

Elaboró: AA14. Mauricio Gómez.
Auxiliar Administrativo Sección Jurídica BIPIC.

Revisó: ST. Diana Fernández.
Coordinadora Jurídica del BIPIC No 8.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Fe en la causa



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 "BATALLA DE PICHINCHA"**

Radicado No. 797 MIN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BIPIC- S3-1.9

Santiago de Cali;

27 de noviembre de 2019.

Señora Subteniente

FERNÁNDEZ PEÑA DIANA CAROLINA

Coordinación Jurídica Batallón de Infantería N°8 Batalla de "Pichincha"
Cll 5 N°83-00 Cantón Militar "Pichincha" Santiago de Cali (Valle)

ASUNTO: Respuesta Oficio N°258/2019

Respetuosamente me permito informar a la señora Subteniente Coordinadora Jurídica del Bipic. Referente al mencionado oficio (Minidefensa), allegado a esta dependencia el día 27 de noviembre del 2019. Con radicado N°1525. Donde solicitan información y copia de documentación eficaz que considere fundamental para defensa de la institución. De acuerdo a lo anterior y a la verificación de documentos especiales como informe de situación de tropas, ordenes de operaciones, y demás registros documentales. Teniendo en cuenta la jurisdicción asignada disposición N°002 DEL 2017 (2005-2017), vasados en la fecha de los hechos se establece lo siguiente;

1. El día 22 de octubre del año 2017, esta unidad Táctica en coordinación con el 1° pelotón de la compañía Cobra, de acuerdo a la misión asignada estaba en desarrollo de la Orden de Operaciones de Acción Ofensiva N° 020 "ONAN" en el corregimiento la Liberia jurisdicción del municipio de Jamundí Valle, para la fecha y unidad mencionada (CP/C-1) 22-10-2017) mediante vía radial reporta combates contra Insurgentes del GAO-r _Columna móvil Miller Perdomo. La cual deja como resultado la muerte del SLR FONCECA DIEGO ARMANDO CC.1122144898, y resulta herido, SLR IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE CC: 1143994640.
2. Para el presente numeral, es necesario que la sección "Coordinación Jurídica Bipic" anexe al presente, los informes de la acción tomadas de carácter administrativo o disciplinario se están llevando acabo con relación a los hechos mencionados (día 22 de octubre del 2017).
3. Teniendo en cuenta los registros documentales, del archivo jurídico operacional el señor soldado regular "SLR: IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE" CC: 1143994640, Perteneció al 2° contingente del año 2017, orgánico del primer pelotón de la compañía Cobra, del Batallón de Infantería N°8 Batalla de pichincha.



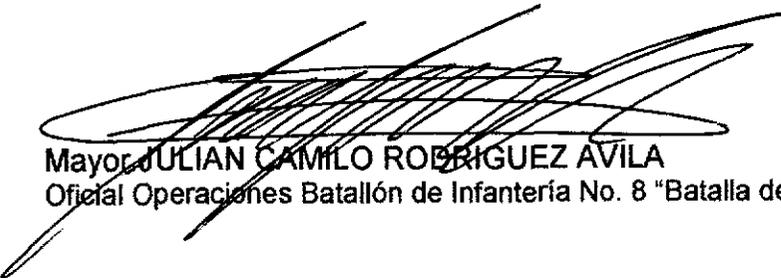
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Cll. 5 no. 83 - 00 Cantón Militar "Pichincha" Santiago de Cali (Valle),
Celular 3108913368
E-mail: bipics3op@gmail.com

Radicado N° _____ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BIPIC- S3-29.25

4. En coordinación con la sección jurídica y la sección de recursos humanos de esta unidad, anexaran, documentación o información requerida para la defensa institucional de los numerales 4° y 5° referente al oficio "N° 258/2019. Oficio: 25-11-19 N°1525".
5. Anexo Copia de documentos relacionados con los hechos citados en su requerimiento así:
 - ✓ Copia del radiograma donde se reportan los hechos día, 22-10-19 folios 02 R/
 - ✓ Copia del informe de los hechos día 22-10-19 total folios: 01R/V
 - ✓ Copia del radiograma donde reporten el gasto de munición HR N°004 folios 04 R/V
 - ✓ Copia del cuaderno de registros y minutas del comandante de pelotón folios 04R/V
 - ✓ Copia de los folios del libro del oficial de operaciones donde registran los hechos 04 R/VN

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que este comando estime conveniente en defensa de la institución

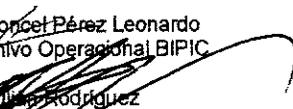
Respetuosamente



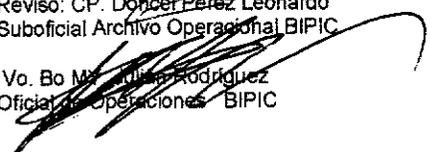
Mayor JULIAN CAMILO RODRIGUEZ AVILA
Oficial Operaciones Batallón de Infantería No. 8 "Batalla de Pichincha"



Elaboro: SLP: Paz Solarte Ever Alexander
Técnico Auxiliar Archivo Jurídico Operacional BIPIC



Reviso: CP: Doncel Pérez Leonardo
Suboficial Archivo Operacional BIPIC



Vo. Bo M: Julian Rodríguez
Oficial de Operaciones BIPIC



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Cl. 5 no. 83 - 00 Cantón Militar "Pichincha" Santiago de Cali (Valle).
Celular 3108913368
E-mail: bipics3op@gmail.com

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



TERCERA BRIGADA
BATALLON DE INFANTERIA No. 8 BATALLA DE PICHINCHA

HR. No. 5123/1	Fecha: 22-10-2017	Fecha Hecho: 22-10-2017	Hora: 10:10	Tipo Terreno: QUEBRADO	Cond Meteo: CALIDO
Coordenadas	N 03° 10' 24,00" W 76° 41' 53,00"	Opco.: VALLE	M/p.: (JAMUNDI)	Lugar:	CORREGIMIENTO LA LIBERIA
Campo combate:	Zona Operaciones	Enemigo: GAO-r CMMP	PROPIAS TROPAS	Nombre: ORDOP No 020 "ONAN"	Tipo Op: OPAO Técnica: MOVIMIENTO ENVOLVENTE
Cant Enemigo:	0	Nivel Operacional: BATALLÓN	Método: ATAQUES PLANEADOS	Maniobra:	ESTRATEGIA Y MÉTODOS DE ENGAÑO
BRIGADA: BR03		Batallón: BIPIC		Técnica Maniobra:	MEDIDAS DE ENGAÑO DE INTELIGENCIA
Material explo. Halla y/o Activo:			Tipo Mina:	Hecho: COMBATE	
Duración Minutos:	10	Personal Comprometido:	SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "B" BAMRO		SLP
<p>HR. No. 5123 DEL 22 DE OCTUBRE 2017 X OBSERVACIONES: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BIPIC-S3-38.10 PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X EN CUMPLIMIENTO PLAN OPERACIONAL "VICTORIA DE ESTABILIZACION Y CONSOLIDACION" X EN DESARROLLO OPAO No 020 " ONAN" X " SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "B" BAMRO X MANDO TE. LIZCANO ANTOLINEZ HELMER X MEDIANTE INFORMACION INTELIGENCIA FUENTE HUMANA BIPIC SECCION SEGUNDA -CON EL APOYO CTI UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER DE QUILCHAO (CAUCA) Y DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FAC) CACOM 7 EN SEGURIDAD PUNTO CRITICO SOBRE EL SECTOR BERLIN CORREGIMIENTO LA LIBERIA AREA RURAL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE (CAUCA) EN COORDENADAS APROXIMADAS N 03° 10' 24,00" W 76° 41' 53,00" SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:10 HORAS PELOTON BROMO 2 DEL BAMRO SOSTIENE COMBATE DE ENCUESTRO GAO-r CMMP SIN RESULTADOS X MY JMENEZ SOTO HECTOR YAIR.</p>					
INTELIGENCIA HUMANA	X		INTELIGENCIA TÉCNICA		Guía Canino
OP. Narcotráfico	X	OP. Milicias	OP. Cartel Jaso		OP. Red Cooperante
OP. Contrabando		OP. Pólvora	OP. Acto. Explosa		Pres. V. sin Arma
OP. ONTS		Éxito Estratég	M.T. Negativa		Guía Canino
Operación Protección Negritudes			Op. Protección Indígenas		Op. Protección Medio Ambiente
DETALLES			CANTIDAD	GRADO O RANGO	OBSERVACIONES
COMBATE ENCUESTRO			1	UNIDAD	

Mayor. HECTOR YAIR JIMENEZ SOTO
Comandante del Batallón de Infantería No. 8 "Batalla de Pichincha" (E)

DIGITO : CP. PABLO NIÑO OSCAR
Suboficial de Operaciones BIPIC Nº 6

VoBo : MY. PINEDA GUERRERO JAIME ALBERTO
Oficial de Operaciones BIPIC Nº 8

AUTENTICA : MY. PINEDA GUERRERO JAIME ALBERTO
Oficial de Operaciones BIPIC Nº 8

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



TERCERA BRIGADA
BATALLON DE INFANTERIA No. 8 BATALLA DE PICHINCHA

HR. No. 5122/	Fecha: 22-10-2017	Fecha Hecho: 22-10-2017	Horas: 10:00	Tipo Terreno: QUEBRADO	Cond. Meteo. CALIDO
Coordenadas: N 03° 08' 59,00" W 76° 41' 47,00"	Dpto.: VALLE	M/o: (JAMUNDI)	Lugar: CORREGIMIENTO LA LIBERIA		
Campo combate: Zona Operaciones	Enemigo: GAO-r CMMP	PROPIAS TROPAS	Nombre: ORDOP No 020 "ONAN"	Tipo Op/ OPAO	Técnica: MOVIMIENTO ENVOLVENTE
Cent. Enemigo: 0	Nivel Operacional: BATALLÓN	Método: ATAQUES PLANEADOS	Maniobra	ESTRATEGEMA Y MÉTODOS DE ENGAÑO	
BRIGADA: BR03	Batallón: BIPIC	Técnica Maniobra	MEDIDAS DE ENGAÑO DE INTELIGENCIA		
Material explo. Halo y/o Activo:	Tipo Mina:	Hecho: COMBATE			
Duración Minutos: 15	Personal Comprometido	SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "C"			SLR
<p>HR. No. 5122 DEL 22 DE OCTUBRE 2017 X OBSERVACIONES: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BIPIC-S3-38.10 PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X EN CUMPLIMIENTO PLAN OPERACIONAL "VICTORIA DE ESTABILIZACION Y CONSOLIDACION" X EN DESARROLLO OPAO No 020 "ONAN" X " SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "C" BIPIC X MANDO SS. SIERRA SEGURA LUIS CARLOS X MEDIANTE INFORMACION INTELIGENCIA FUENTE HUMANA BIPIC SECCION SEGUNDA -CON EL APOYO CTI UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Y DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA (FAC) CACOM 7 EN SEGURIDAD PUNTO CRITICO SOBRE EL SECTOR BERLIN CORREGIMIENTO LA LIBERIA AREA RURAL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE (CAUCA) EN COORDENADAS APROXIMADAS N 03° 10' 27,00" W 76° 41' 52,00" SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:00 HORAS EN APOYO PELOTON BROMO 2 DEL BAMRO SOSTIENE COMBATE DE ENCUENTRO GAO-r CMMP RESULTANDO AFECTADOS POR HERIDA ARMA LARGA SLR FONCECA DIEGO ARMANDO CC. 1122144898 QUIEN POSTERIORMENTE FALLECE- SLR IGUARAN MARTINEZ EDUARDO CC 1143994640 IMPACTO DE BALA TORAX X MY JMENEZ SOTO HECTOR YAIR.</p>					
INTELIGENCIA HUMANA	X	INTELIGENCIA TÉCNICA		Gula Canino	
OP. Narcotráfico	X	OP. Milicias	OP. Cartel Jaso	OP. Red Cooperante	Operación
OP. Contrabando		OP. Poliducto	OP. Acto. Explosa	Pres. V. sin Arma	Op. Conjunta X
OP. ONTS		Éxito Estraté	M.T. Negativa	Gula Canino	Op. Coordina X
Operación Protección Negritudes		Op. Protección Indígenas		Op. Protección Medio Ambiente	
DETALLES		CANTIDAD	GRADO O RANGO	OBSERVACIONES	
COMBATE ENCUENTRO		1	UNIDAD		
SLR FONCECA DIEGO ARMANDO CC. 1122144898 QUIEN POSTERIORMENTE FALLECE		1	UNIDAD		
SLR IGUARAN MARTINEZ EDUARDO CC 1143994640 HERIDO		1	UNIDAD		

Mayor HECTOR YAIR JIMENEZ SOTO
Comandante del Batallón de Infantería No. 8 "Batalla de Pichincha" (E)

DIGITO : CP. PARRA NIÑO OSCAR
Suboficial de Operaciones BIPIC N°8

VaBo : MY. PINEDA GUERRERO JAIME ALBERTO
Oficial de Operaciones BIPIC N°8

AUTENTICA : MY. PINEDA GUERRERO JAIME ALBERTO
Oficial de Operaciones BIPIC N°8



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 "BATALLA DE PICHINCHA"**



ACTA No. 3131

REG. AL FOLIO No. 125

LUGAR Y FECHA : Jamundí, Valle del Cauca 23 de Octubre del 2017

ASUNTO : INFORME

AL SEÑOR : MAYOR HÉCTOR YAIR JIMÉNEZ SOTO
Comandante "Encargado" del batallón de infantería N° 8
"Batalla de Pichincha"

Permítame informar al señor mayor Héctor Yair Jiménez Soto comandante de batallón de infantería N° 8 Batalla de Pichincha los hechos ocurridos el día 22 de octubre del 2017 en desarrollo a la orden de operaciones N° 018 "ODISEA" de control territorial, siendo las 10:00 horas aproximadamente se presenta un combate de encuentro cercano con un grupo armado sobre la vereda el crucero, jurisdicción del municipio de Jamundí valle del cauca.

Donde cumpliendo órdenes de mi mayor señor Héctor Yair Jiménez Soto ejecutivo y segundo comandante encargado del batallón me ordena vía celular siendo las 05:00 horas aproximadamente, alistar un personal a fin asegurar la entrada del vehículo grúa y extracción del vehículo que cayó en la emboscada al personal del pelotón de bromo 2, donde se me ordena realizar el movimiento motorizado en camión tipo NPR. donde la misión principal es asegurar el paso del personal por el sector del crucero punto crítico para unidad que desarrolla el movimiento motorizado, llega la NPR y realizo en movimiento motorizado siendo aproximadamente las 07:10 con una toe de 02.16 SLR los cuales se forman y se les informa de la misión y la distribución del personal bajo el mando, así mismo se llega has el sector en coordenadas 03°10'40'' 76°42'03'' el cual reporto vía celular a mi mayor que me encuentro sobre el sector, así mismo organizo el personal asegurando el vehículo NPR que nos subió sacándolo de la vía y montando la seguridad al mando del CP Vélez arenas Manuel Fernando con el equipo de la ametralladora, y a mi mando realizo el registro del sector con el personal de la 1 escuadra donde le reporto vía celular las coordenadas del sector y los coteles que se encuentran sobre el área, enviando por wuassap las fotos y videos realizados, luego procedo a tomar altura para asegura el cerro del frente en coordenadas 03°10'27'' 76°41'52'' donde tengo vista dela carretera por donde pasara la caravana del pelotón de bromo 2, ya siendo las 10:00 horas aproximadamente vemos los vehículos, he instantes se siente el inicio del combate sobre el dispositivo de seguridad del cabo primero Vélez, quien me informa que está bajo fuego de distintos puntos en el terreno y que están siendo atacando por la parte de atrás de su posición hacia la NPR a una distancia de 500 mts aproximadamente y una azimut de 320°, le Ordeno al CP Vélez asegurar el vehículo que nos transportó y colocarsen el brazalete verde izquierdo, y Hay mismo reporto a mi mayor vía celular y radio de campaña el combate.

Así mismo es atacada la caravana del personal de la bromo 2 y reporto vía celular y radio de campaña a mi mayor Héctor Yair Jiménez Soto, segundos después entro en contacto cercano con los individuos que me disparan desde las partes más altas y en dirección a la caravana, ordenó mantener cubierta y protección donde observando que los sujetos que se desplazan sobre la parte alta de la caravana a mi pocción una azimut de 180° en coordenadas 03°10'10'' 76°41'54'' y una distancia aproximada de 600 mts, le informo al comandante de bromo 2 sr te Lizcano que los sujetos están encima de él, y que también observo y que de la

parte alta que está siendo atacado por proyectiles de ametralladora a las 9 del reloj a su posición según mi calculo a no más de 600 mts de esa posición.

En desarrollando la maniobra comienzo a ejecutar aproximación tácticamente sobre los sujetos que observo, coordino el movimiento con el comandante de bromo 2 cuando me reporta el señor cabo primero Vélez que tiene 2 heridos, le informo a mi mayor y solicito la extracción de los soldados el cual me pide el tiempo atmosférico en el área y este está un tres (3) con techo bajo, por la cual no se puede, me pide que siga asegurando el sector pero el cabo Vélez me reporta que el soldado FONSECA DIEGO ARMANDO cc 1122144898 fallese por el impacto de bala sobre la parte cuello y el soldado IGARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE cc 1143994640 que es alcanzado por una bala sobre el costado izquierdo con orificio de salida costado derecho está en mal estado, así mismo ordeno reagruparnos y descender para dar apoyo al cabo que está comprometido, avanzo tácticamente hasta el punto de seguridad mientras maniobro ya que seguimos bajo fuego, llegando al punto ordeno hacer base de fuego y disparar las ametralladoras hacia el mismo objetivo el cual hace que calme la densidad del fuego enemigo, siendo las 10:40 ya aproximadamente se ordena por el señor cobalto 5 enviar el soldado herido vía terrestre en la NPR en coordinación con el pelotón de búfalo 2 que empalmen con el vehiculó y apoyen con la extracción del soldado herido y el soldado fallecido, así mismo avanzo y aseguro el sector donde nos estaban disparando para que la NPR avance al mando del cp. Vélez que lleva el mando de su equipo de combate y retorne hacia villa Colombia lo mas rápido posible se les asegura las partes más altas y se hace base de fuegos coordinados sobre estos sectores para así dar protección al vehículo.

Ya despachado el vehículo apoyo al sr bromo 2 para que avance y hacia mi sector el cual empalmamos y coordinamos los movimientos a seguir, se le informa vía radio de campaña al señor cobalto 5 que las fuentes en el sector nos confirman movimientos del enemigo y se están al parecer reagrupando sobre la parte alta de la vía que conduce a villa Colombia y que la NPR alcanzo a pasar la parte critica sin novedad,

Se pide el apoyo aéreo para asegurar el paso ya que se prevé que el enemigo está reagrupándose de acuerdo a fuentes, apenas llega helicóptero arpía la presencia hace que podamos avanzar pedestremente, se coordina con el pelotón de soldados profesionales de bromo 2 que aseguran la vía y a mi mando ss sierra aseguro los vehículos del CTI y la gua, así se va reportando todo el camino y podemos llegar hasta villa Colombia.

Ya en área segura se reorganiza el pelotón se constata personal y material de guerra y se le informa el señor cobalto 5 la llegada sin novedad, el cual me ordena salir del área coordinadamente hasta el sector de Jamundí el cual se realiza coordinada mente con el personal de búfalo 2.



SS. SIERRA SEGURA LUIS
COMANDANTE COBRA 2

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA DIVISIÓN



Nº 004

FECHA: 23 OCTUBRE DE 2017

RADIOGRAMA

(JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA)

DE : BROMO 2

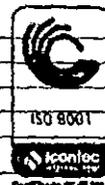
PARA : BIPIC- BAMRO

Nº. 004 / MDN-CGFM-CEOJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BAMRO-CP. B-29.29 X RESPETUOSAMENTE PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X HECHOS OCURRIDOS DIA 21 OCTUBRE 23:50 HORAS X VEREDA LA CABAÑA-CORREGIMIENTO DE VILLACOLOMBIA MUNICIPIO DE JAMUNDI X COORDENADAS N 03 08 58.8 W 076 41 47.4 COMANDANTE COMPAÑIA B PELOTON BROMO 2 X SUFRE EMOBASCADA MECANICA X EN LA MANIOBRA SE REALIZA GASTO DE MUNICION X MUNICION 5.56 MM 798 CARTUCHOS X MUNICION 7.62 ESLABONADA 842 CARTUCHOS X MUNICION 7.62 SUBSONICA 15 CARTUCHOS X MUNICION 9 MM 32 CARTUCHOS X GRANADAS DE 40 MM 20 GRANADAS X ANEXO RELACION PERSONAL DE ACUERDO A LO GASTADO X TE. LIZCANO ANTOLINEZ HELMER ISNARDO X COMANDANTE COMPAÑIA BROMO X

No	GR	APELLIDOS Y NOMBRE	MUNICION GASTADA
1	TE	LIZCANO ANTOLINEZ HELMER ISNARDO	72 CARTUCHOS 5.56 MM

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Avenida los cuarteles No. 80-00
No. MK 037234
jose.otalora@ejercito.mil.co



RESTRINGIDO

RAD 004 S

RAD S/MDN-CGFM-CEOJE-DIV03-BR3-BAMRO-CP B*

Pag 2 de 4

2	CP	VIVAS CABEZAS CARLOS ALBERTO	63 CARTUCHOS 5.56 MM
3	SLP	CASAMACHIN CORDOBA FELIPE	43 CARTUCHOS 5.56 MM
4	SLP	CAICEDO ARCE EINER	25 CARTUCHOS 5.56 MM
5	SLP	IZQUIERDO BEDOYA JAIME	23 CARTUCHOS 5.56 MM
6	SLP	TAQUINAS TROCHES JHON	45 CARTUCHOS 5.56 MM
7	SLP	DEVIA BERRIO BLADIMIR	65 CARTUCHOS 5.56 MM
8	SLP	ARROYO BENAVIDEZ YICSON	32 CARTUCHOS 5.56 MM
9	SLP	OSORIO MIGUEL ANGEL	30 CARTUCHOS 9MM 20 GRANADAS 40 MM
10	SLP	PEREZ ANGULO FABIAN	277 CARTUCHOS 7.62 MM ESLABONADA
11	SLP	ARDILA ARDILA ALEJANDRO	75 CARTUCHOS 5.56 MM
12	SLP	ORTIZ VASQUEZ VICTOR HUGO	175 CARTUCHOS 7.62 MM ESLABONADA

HÉROES MULTIMISIÓN

NUUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Avenida los cuarteles No. 80-00

No. MK 037234

jose.otalora@ejercito.mil.co



ISO 9001



Colombia 82 40 826



Colombia 82 40 826

RESTRINGIDO

RAD 004 S

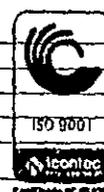
Pag 3 de 4

RAD S/MDN-CGFM-CEOJE-DIV03-BR3-BAMRO-CP B*

13	SLP	PAEZ NOVOA EDILSON	75 CARTUCHOS 5.56 MM
14	SLP	ORTIZ MENESES LEONARDO	15 CARTUCHOS 7.62 MM SUBSONICA
15	SLP	CASTRO GOMEZ GONSAGA	10 CARTUCHOS 5.56 MM
16	SLP	CASTILLO REYES OMAR	28 CARTUCHOS 5.56 MM
17	SLP	CARABALI JAMES SAIR	32 CARTUCHOS 5.56 MM
18	SLP	GARZON ALVARADO ANDRES	22 CARTUCHOS 5.56 MM
19	SLP	JIMENEZ JUSPIAN YIMMI	35 CARTUCHOS 5.56 MM
20	SLP	MENDOZA TOLOZA JHON	25 CARTUCHOS 5.56 MM
21	SLP	NAZARIT CARABALI LUIS	255 CARTUCHOS 7.62 MM ESLABONADA
22	SLP	NAZARIT CARABALI IBE	135 CARTUCHOS 7.62 MM ESLABONADA
23	SLP	ZAMBRANO HERNANDEZ JULIO	45 CARTUCHOS 5.56 MM

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Avenida los cuarteles No. 80-00
No. MK 037234
jose.otalora@ejercito.mil.co



Colo-13-0111-1

RESTRINGIDO

RAD 004 S

RAD_S/MDN-CGFM-CEOJE-DIV03-BR3-BAMRO-CP B*

Pag 4 de 4

Teniente Efectivo LIZCANO ANTOLINEZ HELMER ISNARDO
Comandante Compañía Bromo

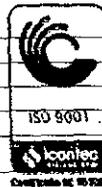
ELABORO: te Lizcano

REVISO: te Lizcano

Vo. Bo.: te Lizcano

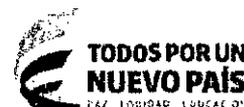
HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Avenida los cuarteles No. 80-00
No. MK 037234
jose.otalora@ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 "BATALLA DE PICHINCHA"



Nº 007

FECHA: 23 OCTUBRE DE 2017

RADIOGRAMA

(JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA)

DE : COBRA 2

PARA : COT BIPIC-

Nº. 007 / MDN-CGFM-CEOJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-COT BIPIC-COBRA 2-29.29 X RESPETUOSAMENTE PERMITAME INFORMAR ESE COMANDO X HECHOS OCURRIDOS DÍA 22 OCTUBRE 10:00 HORAS APROXIMADAMENTE X OPERACIÓN 018 CONTROL TERRITORIAL ODISEA EN APOYO DE LA MANIOBRA PELOTON BROMO 2 PARA LA EXTRACCIÓN DE LOS HERIDOS X SECTOR VEREDA EL CRUCERO CORREGIMIENTO DE VILLA COLOMBIA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ X COORDENADAS N 03° 10'28" W 076° 41' 54' COMANDANTE PELOTON COBRA 2 X ENTRAMOS EN COMBATE DE ENCUENTRO CERCAÑO X EN APOYO EXTRACCIÓN DEL PELOTON DE BROMO 2 Y VEHICULOS PERSONAL CTI X EN LA MANIOBRA SE REALIZA X GASTO DE MUNICIÓN X MUNICIÓN 5.56 MM 295 CARTUCHOS X MUNICIÓN ESLABONADA 7.62 285 CARTUCHOS X ANEXO RELACIÓN PERSONAL DE ACUERDO A LO GASTADO X SS SIERRA SEGURA LUIS CARLOS X COMANDANTE PELOTON COBRA 2

No	GR	APELLIDOS Y NOMBRE	MUNICION GASTADA DE 5.56 mm	MUNICION GASTADA DE 7.62 mm
	SS	SIERRA SEGURA LUIS CARLOS	30	0
2	CP	VÉLEZ ARENAS MANUEL	75	0
3	SLR	ELVIRA SANCHEZ KEVIN	30	0
4	SLR	FAJARDO GALLEGU BRAYAN	18	0
5	SLR	MONTAÑO CARVAJAL BREINER	25	0
6	SLR	MARULANDA ALVEAR DANIEL	15	0
7	SLR	FLOR VIDAL JUAN DAVID	32	0
8	SLR	MONTAÑO SINISTERRA BRAYAN	25	0
9	SLR	GUZMAN PEDRAZA JORGE E.	12	0

10	SLR	FONSECA DIEGO ARMANDO	23	0
11	SLR	LOPEZ PIEDRAHITA MICHEL ANYEL	10	0
12	SLR	ESTUPIÑAN PERLAZA JHON FREDY		90
13	SLR	IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE		195
TOTAL			295	285

POR ORDEN DEL COMANDANTE DE PELOTON
SARGENTO SEGUNDO SIERRA SEGURA LUIS CARLOS
 Comandante Pelotón Cobra 2


~~SS SIERRA SEGURA LUIS CARLOS~~
 Comandante de Pelotón COBRA 2

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Avenida los cuarteles No. 80-00

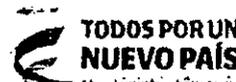
No. MK 037234

jose.otalora@ejercito.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 8 "BATALLA DE PICHINCHA"



Nº 007

FECHA: 23 OCTUBRE DE 2017

RADIOGRAMA

(JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA)

DE : COBRA 2

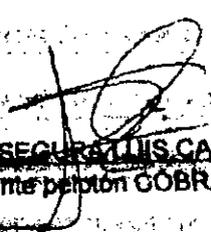
PARA : COT BIPIC-

Nº. 007 / MDN-CGFM-CEOJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-COT BIPIC-COBRA 2-29.29 X RESPETUOSAMENTE PERMÍTAME INFORMAR ESE COMANDO X HECHOS OCURRIDOS DÍA 22 OCTUBRE 10:00 HORAS APROXIMADAMENTE X SECTOR VEREDA EL CRUCERO CORREGIMIENTO DE VILLA COLOMBIA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ X COORDENADAS N 03° 10'27" W 076° 41' 52" COMANDANTE PELOTÓN COBRA 2 X ENTRAMOS EN COMBATE DE ENCUENTRO CERCANO X EN APOYO EXTRACCION DEL PELOTON DE BROMO 2 Y VEHICULOS PERSONAL CTI X EN LA MANIOBRA SE REALIZA X GASTO DE MUNICIÓN X MUNICIÓN 5.56 MM 295 CARTUCHOS X MUNICIÓN ESLABONADA 7.62 285 CARTUCHOS X ANEXO RELACIÓN PERSONAL DE ACUERDO A LO GASTADO X SS SIERRA SEGURA LUIS CARLOS X COMANDANTE PELOTÓN COBRA 2

No	GR	APELLIDOS Y NOMBRE	MUNICION GASTADA DE 5.56 mm	MUNICION GASTADA DE 7.62 mm
	SS	SIERRA SEGURA LUIS CARLOS	30	0
2	CP	VÉLEZ ARENAS MANUEL	75	0
3	SLR	ELVIRA SANCHEZ KEVIN	30	0
4	SLR	FAJARDO GALLEGU BRAYAN	18	0
5	SLR	MONTAÑO CARVAJAL BREINER	25	0
6	SLR	MARULANDA ALVEAR DANIEL	15	0
7	SLR	FLOR VIDAL JUAN DAVID	32	0
8	SLR	MONTAÑO SINISTERRA BRAYAN	25	0
9	SLR	GUZMAN PEDRAZA JORGE E.	12	0
10	SLR	FONSECA DIEGO ARMANDO	23	0
11	SLR	LOPEZ PIEDRAHITA MICHEL ANYEL	10	0

CONTINUA HOJA N-1 RADIOGRAMA 007 GASTO DE MUCION

12	SLR	ESTUPIÑAN PERLAZA JHON FREDY	0	90
13	SLR	IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE	0	195
TOTAL			295	285


SS SIERRA SEGURA LUIS CARLOS
Comandante pelotón COBRA 2

ELABORO: CP VELEZ ARENAS MANUEL FERNANDO PRESIDENTE COMISION ARMAMENTO COBRA 2

REVISO: _____

HÉROES MULTIMISIÓN

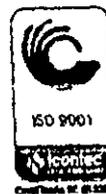
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Avenida los cuarteles No. 80-00

No. MK 037234

jose.otalora@ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N° 8 Batalla Pichincha

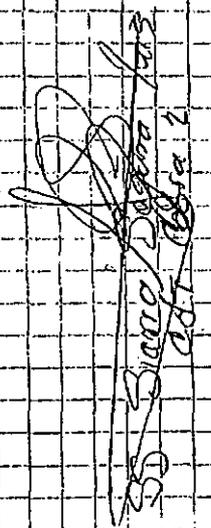
RADIOGRAMA

ANTONIO / JURS / MUN / 23 OCT / 2017

COBRA 2
COBRIC

SR N° 007 COBRA 2 / BIPIC N° 8 / 5-3 / ES

RENTONIC INFORMAR ESC COMANDO X COMENDACION
AUTO MOVIMIENTO COMBATE DE CUARENTA X ZONA
SUR DEL CAJUELO VEREDA VILLA COLUMBIA X
QUINACION T. 612 LOS CARTELLOS X MUNICION 556
CS X FIRMA SS SIBERA SECCIA LUIS CARLOS X
TOME PELOTON COBRA 2

SS 
COBRA 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N° 8 Batalla de Pichincha

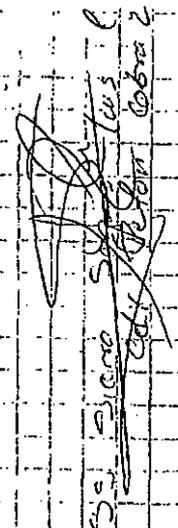
Fecha 23 octubre de 2017

Radiograma

(Jamundi, Valle del Cauca)

De: COBRA 2
Para: COI BIPIC

N° 1007 / MDN - ESM - CESC - SE 561 JEMER - DUB3 - COI BIPIC COBRA
2-29-29 X Responder informacion informacion este comando X
hemos ocurrido dia 21 octubre 10:00 horas aproximadamente X
despues del control territorial de la zona en apoyo de la memoria
peloton bravo 2 para la entrega de los heridos X sector
yendo al sector Comendacion de villa colombia municipio de Jamundi
X Comandante N.º 03 de 33 w. 076 de 54 Comandante peloton bravo 2
X entamos en combate de entamos con los en apoyo para
Escriba de peloton bravo 2 y vehiculos personal C.I. X ca.
la manoloba se realiza X sede en municion X municion 556
MM 295 municion X municion esta hacia T. 62 295 municion X
Comandos municion personal de municion a lo pasado X SS municion
despues lupo centro X Comandante municion cobra 2

SS 
COBRA 2

Fecha	Tareas Táticas	A No Taciones Diarias
23/10/17		Profesionales asegurar la vida y proteger los vehículos así mismo se pide el apoyo del grupo para poder ejecutar la maniobra el cual llega por la capacidad del trabajo no puede realizar lo acordado para eso ayudo a desahuciar al enemigo en la Talla y la Redomas Muñete, hasta el caso Habana. Sin novedad, se ordena en Villa Colombia, Formo el Personal y constata material de guerra y Personal sin novedad. Se me ordena realizar movimiento continuo y Secom. Personal Hoste el sector de Jaramendi para reorganizarlo y hacer lo respectivo con la documentación.
	Formacion	ya siendo las 15:40 llega lo a la para luego varada la cual nos refuerza el movimiento se informa al Sr. Mayor y se coordina lo grupo para sacar de otro N.P. Se coordina con Bufalo 202 nos hace el movimiento en los vehículos del 8. Se llega al punto ordenado. Ya siendo las 23:00 se efectua el a. pm y se organiza el Personal, ya siendo las 06:00 h. se realiza a diario el Personal y se forma y de constata material y Personal y mismo ordeno sacar el material para constatar realizar la respectivo. Llegación del material mientras tanto ordeno realizar un mantenimiento y el aseo de armamento bajo la Supervision del OS donde el Coral.
	Orden	
	D.P.M	
	Afijo	
	Formacion	

Fecha	Tareas Táticas	A No Taciones Diarias
23/10/17	Aseo de Armamento	Se realiza el aseo de Armamento y se organiza el material de los tres al fin de hacer un recuento de lo que hay y se va a enviar.
	Dispositivo	Se realiza el dispositivo de Seguridad de 10:00 a 2:00 termino dises. Ayudó se forma el Personal de Poso Puerto del Cañuto de la unidad se lea lo orden del dia. Para coordinar los Puertos de Centinela.
	Recurstos	Ordeno realizar los respectivos recursos y los Señores Suboficiales y fin de Echu Pendientes de. los trabajos.

Fecha	Tareas Tacticas	Anotaciones Diarias
20/10/17	Medicamento Ocupacion	03°11'17" 76°40'29" Se realiza a. estos coordenados y fin de mantener las entradas a la liberacion del Gasolina, ya que estan recolectando la hoja de cada. sobre el area. y hay que cerrar las vias de Admiso. y poner as. halla el area de la BPM se habice el Personal de acuerdo al terreno de 04:00 y 06:00 h. Asi mismo se da la orden de un registro en poblacion al mando del C. Valer donde sale de 06:00 y 09:00 donde inspecciona el sector. sale a 01-12 512
20/10/17	Medicamento	se realiza hacer medicamento de registro para verificar cultivos o cristalizaciones en el area.
	Dispositivo	se hizo BPM en el area de 03:00 h a 06:00 h. asi mismo se da las ordenes claves.
20/10/17	movimiento	se realiza movimiento hacia la zona del cruce al fin de mantener la seguridad de la NPB y la tropa de brum 2.
	Dispositivo	apenas llegados al area se pinta la BPM se aseguran las zonas mas altas.
	Registro	Poblacion al mando del S. segundo sierra.
20/10/17	tareas tacticas	dispositivo de 06:00 a 09:00 bajo la supervision de los codtes
	registro	se organiza las visitas nocturnas a los puntos de centinela y los veleros.

Fecha	Tareas Tacticas	Anotaciones Diarias
20/10/17	Medicamento	se realiza el medicamento de yendo de las coordenadas 03°11'16" 76°40'16" donde se realiza de 02:00 y 04:00. donde llegamos y monta la BPM de yendo al terreno y de una vez montamos el dispositivo de 06:00 y 06:00. ordeno realizar el registro con area poblada al mando del CS Londoño sale a 01-09 512 y 21minut 95° y una distancia aproximada de 500 mts de 05:00 y 06:00 donde sale y regreso sin novedad de Ho. se ordena montar el Posto de Control Ma. villa colombia - jarama al mando del CP. Valer de 05:00 y 11:00 y 21minut 162° y una distancia de 250 mts aproximadamente donde se registraron los vehiculos y motos que bajaron y bajaron durante la mañana.
	Posto Control	al mando del CS Londoño sale a 01-10 de 14:00 y 17:00 con una y 21minut de 160° y una distancia de 300 mts sobre la via de villa-colombia y la veredad Joma larga. Asi mismo se monta la seguridad respectiva ya siendo los 16:00 y 17:00 siendo los 11:30 aproximadamente se escuchan disparos y bombas sobre el sector de la liberacion. se prende el radio y se monta el dispositivo del Plan de reaccion. y se coordina con el S. mayor S-5 para estar listo en caso de necesitar el apoyo.
	Plan de reaccion	se organiza el dispositivo del Plan de reaccion. y se coordina con el S. mayor S-5 para estar listo en caso de necesitar el apoyo.
	Medicamento	se realiza el medicamento de yendo de las coordenadas de acuerdo al orden emitida por el Sr. Colatto S. se llega hasta la parte alta del Cementerio sin novedad y se toma el dispositivo

FECHA HORA

ASUNTO

ANOTACIONES

un armamento sobre ese sector
estar alertas, estar pendientes del
plan de reaccion y contra ataque
fin de semana que es puente, hay
revista del estado mayor, estar fu
esos puestos de control los soldado
bien preparados bien atalajados, pas
revista que el soldado no haga
ras, revisar los bunker que no est
cuadados para evitar afectaciones
sobre la tropa, controlar durante
noche de esos puestos de centinela
poner cuidado quien visita los sold
recordarles que ni en las bases ni e
puestos de control no deben de haber
tas sobre controlar cada situacion,
familiarizarse con los soldados min
quien va quien los lleva pasarle rev
de los equipos estar pendientes, no
ner la vida de un comandante por
estar, pendientes de la operacion q
se va a desarrollar, la seguridad fu
en la A, las demas unidades deben
estar de reaccion recordarles el p
de reaccion y contra ataque, report
en tiempo real las situaciones, cuid
con las tormentas electricas tener la
medidas de seguridad.

20-08-79 05:15

Qso
Reporte.
operacional

se recibe el reporte de las unidades
las tareas durante el dia, recordar
pasar revista durante el dia, estar
pendientes a las revistas, tener toda
documentacion al dia, que los sold
estén bien presentados, que la base
este limpia, tener su puesto de control

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
			que estén los soldados bien pareados que estén alertas, recordarles tener el cartucho de seguridad y las armas de acompañamiento estar limpias al igual que sus fusiles recuerden hacer los reportes puntuales y reportar cada visita.
20-08-17	20:15	QSO Reporte operacional	se recibe el reporte de las unidades, el suboficial cot rativa las unidades por tormenta eléctrica.
21-08-17	05:15	QSO Reporte operacional	se recibe el reporte de las unidades se recibe las tareas durante el día se les recuerda pasar revista de los dispositivos de seguridad, del cartucho de seguridad, de los puestos de centinela, de la presentación personal de los soldados, hacer hace del armamento tener los fusil full al igual que la ametralladora, el M61, el mortero.
21-08-17	20:06	QSO Reporte operacional	se recibe el reporte de las unidades de las tareas realizadas durante el día y parte de la noche del término de los dispositivos, recordarles trabajar para obtener resultados ser constantes mirar en que fallamos, reorganizar los planes, cambiar de tecnica, realizar la inteligencia de combate no dormimos seguir trabajando en los planes, trabajar en el mantenimiento de las bases, actualizar la documentación, lo que les haya falta tener todo al día no dejemos golear, mirar las novedades de la tropa buscar soluciones. Pasar revista de los centinelas que estén reflejados en la orden de día

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
			<p>al igual que el suboficial relevante en el detalle en cada una de las tareas a realizar, no escribir por escrito tambien hay que realizarlas, recuerdo reportar cualquier situacion en tiempo real, realizar sus reportes puntuales.</p>
11-08-17	05:15	<p>OSO Reporte operacional</p>	<p>se recibe el reporte de las unidades las tareas a desarrollar durante el día se les recuerda pasar revista durante el día del cartucho de seguridad, de centinela, tener el control de la tropa recordarles actualizar sus documentos sus informes de patrullaje, tener el control al día, tener nombrado los centinela al suboficial relevante, las recuerdo reportes puntuales, reportar en tiempo real las situaciones especiales.</p>
11-08-17	20:10	<p>OSO Reporte operacional</p>	<p>se recibe el reporte de las unidades tareas desarrolladas durante el día, felicita al personal por las tareas desarrolladas, se les recuerda pasar revista durante la noche, sacar sus puestos de ejecución, de observación, de control sacar un registro, mirar quien esta en las alrededores de la base, los recordar escribir todo en el libro de proyectos las palabras claves lo mas importante tener actualizado sus documentos, tener sus informes de patrullaje al día, al SOP al día, los planes actualizados seguir trabajando para obtener resultados, los recuerdo reportar en tiempo real cualquier situacion especial, reportes puntuales tener el control en especial</p>

FECHA	HORA	ASUNTO	ADOPCIONES
13-08-17	05:15	QSO Reporte operacional	<p>reporte, recuerdan que las comunicaciones son parte vital del peloton o la seccion.</p> <p>se reportan las unidades con sus tareas a desarrollar durante el dia reportan el termino de sus dispositivos sin novedad, se les recuerda tener todos los documentos al dia, realizar la desubicacion de sus tropas estar en constante movimiento con registros, puestos de observacion y escucha, sacar los puestos de control mas adelante o mas atras de la base no tener un solo puesto fijo, sino dar sorpresa ser cambiantes no tener una monotonia cambiar de ruta durante el dia que vean la tropa, les recuerda los reportes puntuales y reportar todo en tiempo real.</p>
13-08-17	20:43	QSO Reporte operacional	<p>se recibe el reporte de las unidades de las tareas realizadas durante el dia, reporta Bufalo 2 el mal estado de las llantas, para realizar el cambio ya que hay 4 en uso y el resto quietas, para realizar el mantenimiento de las motos, se imparten ordenes para el movimiento de Bufalo I, estar pendientes las escorpiones, en puente Valencia, se dan las indicaciones pertinentes para la seguridad, se les recuerda que es una seguridad externa, reportando la actividad durante el dia, tener cuidado, asegurar el paso de las unidades las escorpiones, atentos a esos movimientos asegurar los puntos criticos, estar</p>



2016700103084530
 MEDICINA LABORAL - DIV03
 FCH SALIDA 2016- 10- 08
 Solicitud oficio N°000234

EJERCITO NACIONAL
 BATALLON DE INFANTERIA No 8 "BATALLA DE PICHINCHA"



INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION

Lugar y Fecha	: Cali, Valle del Cauca 30 de Octubre de 2017
No.	: 04 /
GRADO APELLIDOS Y NOMBRES	: SLR IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE
CEDULA	: 1.143.994.640
UNIDAD OPERATIVA MENOR	: TERCERA BRIGADA
UNIDAD TACTICA	: BATALLON DE INFANTERIA No. 08 "BATALLA DE PICHINCHA"
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS	: (VEREDA EL CRUCERO-JAMUNDI VALLE 22/OCT/2017)

II. CONCEPTO COMANDANTE UNIDAD TACTICA

5. A. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: De acuerdo al informe presentado por el señor **SS.SIERRA SEGURA LUIS** Comandante "COBRA 2" los hechos ocurridos el día 22 de octubre del 2017 en desarrollo a la orden de operaciones No 018 "ODISEA" de control territorial siendo las 10:00 horas aproximadamente se presenta un combate de encuentro cercano con un grupo armado sobre la vereda el crucero jurisdicción de Jamundi valle del cauca, donde la unidad se disponía a asegurar el ingreso del vehículo grúa para la extracción de un vehículo que cayó en una emboscada mecánica la noche anterior del pelotón BROMO 2, por orden del comando del batallón donde se me ordena realizar el movimiento motorizado en camión tipo NPR donde la misión principal es asegurar el paso del personal por el sector del "CRUCERO" punto crítico para la unidad que desarrolla el movimiento motorizado llega el vehículo y realiza el movimiento siendo las 07:10 horas el cual se llega al punto ordenado y se organiza el respectivo dispositivo asegurando el vehículo y distribuyendo la seguridad y ordenando los respectivos registros tomando seguridad de la parte alta cuando a las 10:00 horas del día en curso se presenta el intercambio de disparos desde las partes más altas del sector donde el cabo primero VELEZ informa que al parecer tiene dos heridos en la misma reacción al ataque reafirma que el **SLR FONSECA DIEGO ARMANDO (Q.E.P.D)** identificado con el número de cedula No **1.122.144.898** muere por el impacto de bala sobre la parte del cuello, y el **SLP.IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.143.994.640** es alcanzado por una bala sobre costado izquierdo con orificio de salida costado derecho el cual pierde la movilidad de la parte baja del dorso, a las 10:40 horas se ordena por el señor COBALTO 5 extraer al **SLR IGUARAN Y EL SLR FONSECA** por parte del pelotón BUFALO 2 empalmado con el pelotón COBRA 2 para asegurar la salida del personal hasta el sector de JAMUNDI donde el **SLR IGUARAN** es trasladado a la clínica VALLE DEL LILI donde es atendido por los especialistas correspondientes el cual al parecer tiene lesiones de consideración en médula espinal y columna,

C. IMPUTABILIDAD De acuerdo al art. 24 del Decreto 1796 del 2000, la lesión de el **SLP.IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE** identificado con número de cedula **1.143.994.640** se califica en literal. C En el servicio por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público. (AT).

Literal A. _____ /	En el servicio pero no por causa y razón del mismo. (AC)
Literal B. _____ /	En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)
Literal C. <u>X</u> _____ /	En el servicio por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público. (AT).
Literal D. _____ /	En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior. (AC).

OBSERVACIÓN:


 Teniente Coronel BOHORQUEZ RIVERO GERMAN ALEJANDRO ANTONIO
 Comandante Batallón de Infantería No 8 "BATALLA DE PICHINCHA"

HUELLA

FIRMA NOTIFICADO

EDUARDO JOSE IGUARAN

FECHA

10 (OCT) - NOVIEMBRE - 2017





MINDEFENSA

Oficio No. **1999** MD-DEJPM-DG-J60IPM-30.5

Cali (Valle), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Lider de Defensa Jurídica y Activa Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa

3017176627

En:

ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 258/2019

De manera atenta, me permito informarles, que una vez revisados los libros radicadores de este Despacho, se pudo establecer que en este Juzgado Instructor no se adelanta ni se ha adelantado Investigación Penal ni Indagación Preliminar alguna por hechos ocurridos el día 01 de mayo de 2017 en donde resultara lesionado el Soldado IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSÉ.

Según la información suministrada, se evidencia que los hechos en mención pueden obedecer a un combate de encuentro entre tropas del Ejército Nacional y personal de grupos armados al margen de la ley, aclarando que los Juzgado de Instrucción Penal Militar, no investigan hechos en donde los comprometidos sean integrantes de dichos grupos y que las conductas que se enmarquen en delitos cometidos por ellos, les corresponde investigarlos a la jurisdicción ordinaria.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Sargento Segundo. ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ
Secretaria del Juzgado 50 de Instrucción Penal Militar

JUZGADO 50 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

"Por una Justicia Expedita y Transparente"

Calle 5 No. 83 – 00, Tercera Brigada Cali - Valle.

juz50instrpm@justiciamilitar.gov.co

Teléfono: 3012694949

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE CALI

RADICADO N° 003944 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-
DMCAL - 1.5 0003944

Santiago de Cali, 10 de diciembre del 2019

Señor
MARCO ESTEBAN BENAVIDEZ ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo contencioso constitucional – ministerio de defensa
Calle 5 N° 83-00

ASUNTO: Respuesta oficio n° 258/2019 – solicitud historias clínicas, junta médica laboral, informe administrativo por lesión.

Cordialmente en atención al oficio de la referencia, enviado por competencia ante esta Dirección por el Batallón de Infantería N° 8 “Batalla de Pichicha” a fecha 29 de noviembre de la presente anualidad, en el cual requiere historia clínica, junta médica laboral e informativo administrativo por lesión, del Señor **SLR EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 143.994.640 a fin de ser allegados al proceso de Reparación Directa. Al respecto me permito informar que una vez revisada la base de datos en medio físico y magnético no se encontró registro alguno de historial clínico en este Establecimiento de Sanidad Militar (ESM). En cuanto a la junta médica laboral e informativo administrativo por lesión, en este ESM no se cuenta con dicha información, la cual puede ser solicitada a medicina laboral. Lo anterior en virtud del Decreto 1795 del 2000 y Decreto 1796 del 2000.

Sin otro particular se da respuesta a su solicitud y en este dispensario médico quedamos prestos a servirle.

Atentamente,

Coronel **BEATRIZ SILVA MIRANDA**
Directora Dispensario Médico

Anexo: 01 folios

Proyectó: SV Abg. Jonathan López, Coordinador Jurídico DMCAL
Revisó: SS. Cristian Torres Márquez – Jefe de Archivo DMCAL
VoBo.: TC María Clemencia Gutiérrez Rueda - Subdirectora Científica DMCAL



Por mi Patria, mi lealtad es el honor
Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha
Correo juridicahospitalmilitarcali@gmail.com
Cali – valle del cauca



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE CALI

Santiago de Cali, 06 De Diciembre del 2019

EL JEFE DE ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL DISPENSARIO MÉDICO
DE CALI

HACE CONSTAR:

Que una vez verificado el archivo físico y digital del área de Historias Clínicas, del paciente **EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ** con Cedula N°1.143.994.640 **NO** posee Historial Clínico en el Dispensario Médico de Cali.

En constancia de lo anterior se expide a los 06 días del mes de diciembre del 2019.

Atentamente,


Sargento Segundo: **CRISTIAN TORRES MARQUEZ**
Jefe de Archivo DMCAL

ELABORO: SLP. **JUAN CARLOS CORREA MARQUEZ**
Técnico en Gestión Documental DMCAL.



Por mi Patria, mi lealtad es el honor
"FE EN LA CAUSA"
Dispensario Médico de Cali
Calle 5 No. 83 00 - Cantón Militar Pichincha
Seccion personal@gmail.com
Call - valle del cauca

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA DIVISION
MEDICINA LABORAL

2020513000491931

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020513000491931: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-D1-ML-1.10

Cali, Valle, 17 de marzo de 2020

Señor
MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Requerimiento N° 72/2020
Señor: EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ CC. 1143994640

Con el debido y acostumbrado respeto y en atención a requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita:

- i. *Copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con este caso concreto y que reposen en el archivo de la unidad militar.*
- ii. *Historia clínica, Junta Médico Laboral, del, SLR EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ C.C. 1143994640.*
- iii. *Se informe si se ha pagado indemnización, pensión o cualquier otra prestación a favor de EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ C.C. 1143994640.*
- iv. *En caso de que la información no repose en su archivo, por economía en el trámite de estas pruebas teniendo en cuenta el principio de colaboración entre entidades, le pido el favor este oficio sea dirigido a la guarnición militar correspondiente.*

Conforme a lo aludido en su requerimiento y consultado el expediente con cedula N° 1143994640 en el Sistema de Información de Medicina Laboral (SIML), me permito informar que:

1. Se encuentran escaneados: Junta Médico Laboral N° 106942 del 21 de junio de 2019 elaborada en la Oficina de Medicina Laboral de la ciudad de Cali, Concepto Médico de Fisiatría N° 148185 del 19 de noviembre de 2019 elaborado por el Dr. Willington Chona en el Dispensario Médico de Cali, Concepto Médico de Cirugía General N° 148181 del 17 de noviembre de



RESTRINGIDO

2020513000491931

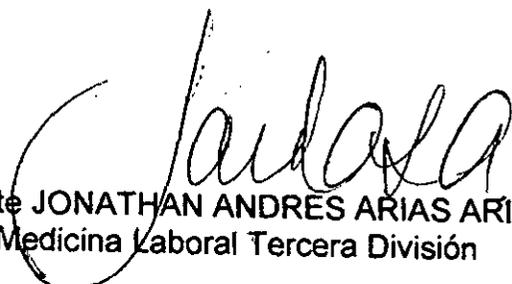
Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020513000491931 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV03-D1-ML
-1.10

2019 elaborado por el Dr. Axel Leonardo Lara en el Dispensario Médico de Cali, Ficha medica del señor Eduardo José Iguaran Martínez del 31 de octubre de 2018, Informativo Administrativo por Lesión N° 084530 del 30 de octubre de 2017 elaborado por el Batallón de infantería N° 8 "Batalla de Pichincha", Epicrisis de la historia clínica de la Fundación Valle del Lili de fecha 22 de octubre de 2017. Se anexa a este documento copia de la documentación anteriormente relacionada.

2. En cuanto a la solicitud de información de pago de indemnización, pensión o cualquier otra prestación, es de aclarar que la sección encargada de dicho trámite es la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y que debería ser por parte de su dependencia del Grupo Contencioso Constitucional quien hiciera la solicitud como pruebas en defensa jurídica contra la nación la solicitud de las misma.

Cordialmente,



Teniente JONATHAN ANDRÉS ARIAS ARISTIZABAL
Oficial Medicina Laboral Tercera División

Anexo:

- 04 folios junta médica
- 04 folios conceptos médicos
- 07 folios ficha médica
- 01 folios informativo administrativo por lesión
- 03 folios historia clínica



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 106942
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA: CALL, 21 DE JUNIO DE 2019

INTERVIENEN: Doctor DR(A). MARIA ISABEL AGREDO CURE
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JANNETH BIBIANA ENRIQUEZ VILLAREAL
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JONATHAN ANDRES ARIAS ARISTIZABAL
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes FISIATRIA

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR® Código SIN Apellidos y Nombres Completos IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE CC No. 1143994640 DE CALI Arma: SIN Fecha de Nacimiento: 10 DE ENERO DE 1999 Edad: 20 AÑOS Ciudad y Residencia Actual: CALLE 76 I A N° 12 - 06, BARRIO PETECUY 2, CALI (VALLE) TEL: 3177967487 Cuenta 230-586-17409-6 AHORROS BANCO POPULAR

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL. (RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .

- Consejo Técnico SI _____ NO X .

- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION N° 084530 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 ELABORADO POR EL BATALLON DE INFANTERIA N° 08

NOTA: PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA UNIDAD

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 19/11/2018 Servicio: FISIATRIA

FECHA DE INICIO: HERIDA POR ARMA DE FUEGO LESION MEDULAR T12 HACE 13 MESES, NO MARCHA, USA PAÑALES SIGNOS Y SINTOMAS: PARAPLEJIA FLACIDA ETIOLOGIA: TRAUMATICA ESTADO ACTUAL: NO MARCHA, PARAPLEJIA FLACIDA, CON USO DE PAÑALES, HIPOTROFIA GENERALIZADA DIAGNOSTICO: TRAUMA RAQUIMEDULAR T12, SECUELAS DOLOR CRONICO, PARAPLEJIA FLACIDA PRONOSTICO: FUNCIONAL MALO PARA LA MARCHA, DR. WILLINGTON CHONA CONCEPTO No. 148185

Fecha: 17/11/2018 Servicio: CIRUGIA GENERAL

FECHA DE INICIO: 22/10/2017 EN COMBATE HPAF EN JAMUNDI VALLE SIGNOS Y SINTOMAS: HERIDA TORAX IZQUIERDO CON HEMONEUMOTORAX, LESION MEDULAR T12, SALIDA EN TORAX POSTERIOR DERECHO ETIOLOGIA: TRAUMATICO ESTADO ACTUAL: TORAX IZQUIERDO ORIFICO ENTRADA 1 CM, CICATRIZ DE TORACOSTOMIA IZQUIERDA, TORAX DERECHO POSTERIOR CICATRIZ TRAUMATICA 1 CM, SECUELAS NEUROLOGICAS POSTRADO EN CAMILLA DIAGNOSTICO: HPAF TORAX, POP TORACOSTOMIA IZQUIERDA, LESION MEDULAR T12 PRONOSTICO: POR CIRUGIA BUENO, TIENE SECUELAS NEUROLOGICAS ESTABLECIDAS, DR. AXEL LARA CONCEPTO No. 148181

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

"SOLDADO REGULAR RETIRADO, CONTINGENTE 2/17, INGRESA CON MADRE (ELSY LORENA MARTINEZ CANO), ANTECEDENTE DE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN TORAX CON LESION A NIVEL DE T12 POR LO CUAL PRESENTA CUADRO DE PARAPLEJIA FLACIDA, USO DE PAÑAL, HIPOTROFICA MARCADA DE EXTREMIDADES INFERIORES, ACTUALMENTE ESCARA EN GLUTEO IZQUIERDO".

B. EXAMEN FÍSICO

PACIENTE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, EN COMPAÑÍA DE MADRE, COLABORADOR, ORIENTADO, SV: TA: 120/80, FC: 86X', FR: 18X', CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, TORAX: CON CICATRICES DE ENTRADA Y SALIDA EN COSTADOS, CICATRIZ DE TORACOSTOMIA IZQUIERDA, EXTREMIDADES: PARAPLEJIA FLACIDA, HIPOTROFIA MARCADA DE MIEMBROS INFERIORES.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1). DURANTE EL SERVICIO POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO SUFRE HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN TORAX CON LESION RAQUIMEDULAR A NIVEL DE T12 VALORADO Y HEMONEUMOTORAX QUE REQUIRIO TORACOSTOMIA IZQUIERDA, VALORADO Y TRATADO POR FISIATRIA Y CIRUGIA GENERAL QUE DEJAN COMO SECUELA A) PARAPLEJIA FLACIDA B) CICATRICES EN ECONOMIA CORPORAL CON LEVE DEFECTO ESTETICO. FIN DE LA TRASCRIpción.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INVALIDEZ

NO APTO PARA ACTIVIDAD MILIATR SEGÚN DECRETO 094 DE 1989 ARTICULO 68 LITERAL A Y B

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CIEN POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad del Servicio

LESION I: OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO SEGÚN IAL N° 084530 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 ACCIDENTE DE TRABAJO (AT) LITERAL C

E. Fijación de los correspondientes índices. CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A EL DECRETO 094 DE 1989

Nº	NUMERAL	LITERAL	INDICES	NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES
1A	4-115	-	21	-
1B	10-004	A	2	-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

[Signature]
DR(A) MARIA ISABEL AGREDO CURE
Oficial de Sanidad

[Signature]
DR(A) JANNETE BEBENA ENRIQUEZ VILLAREAL
Oficial de Sanidad

[Signature]
DR(A) JONATHAN ANDRES ARIAS ARISTIZABAL
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No. 106942 de fecha 21 DE JUNIO DE 2019 se notifica en forma personal al Señor SLR@ IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE En Cali el día 21 JUN 2019

Notificado: EDUARDO J. J. CC. No. 1.143.994.640 De

Notificado: [Signature] REVISÓ [Signature]
SS. YHORMAN LEANDRO JACUA RAMIREZ DR. JONATHAN ANDRES ARIAS ARISTIZABAL

ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaria General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No. _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____ TEL: _____

SOL
I
27u Act

1143991030148185
MEDICINA LABORAL - DIV03
Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente
FCH SALIDA 2018- 10 - 06
CAJ

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

CONCEPTO MÉDICO

148185

ESPECIALIDAD *Psiquiatría* No. DOCUMENTO *1143994640*

LUGAR: *Cali* ESM: *Durcwl* FECHA: *19-XI-A*

GRADO: *(114399)* APELLIDOS: *Igoron Martina* NOMBRES: *Eduardo Jose*
Soldado Regular

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:
HAAF lesión medular T12 hace
13 meses, no marcha, usa pañales

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:
Parálisis Flácida

3. Etiología:
Traumática

4. Tratamientos verificados:
Fisioterapia

5. Estado actual:

No marcha, paraplejia flácida, con uso de Paralel, hipotrofia genital

6. Diagnóstico:

trauma posinmediato T12
Secuelas dolor crónico R522 Q820
Paraplejia flácida

7. Secuelas de las lesiones o afecciones que presenta el paciente:

No marcha
Dolor crónico neuropático

8. Pronóstico:

Amoroso malo para la marcha

9. Conducta a seguir:

Terapia física

Mg. Willytor Caram
11/21/99 72199429
FIRMA Y POSFIRMA ESPECIALISTA Y RM

Dr. Beatriz Silva Miranda
FIRMA Y POSFIRMA DIRECTOR HOSPITAL O ESM

Gallardo González Esteban
FIRMA AUDITOR HOJAS DE SEGURIDAD DISAN

Edoardo José Iguarán + Matamoros
1143994640



(INDEX)

SI AUN NO CUENTA CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO COLOQUE EN ESTE ESPACIO FIRMA Y HUELLA DEL PACIENTE

ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA APTITUD O NO APTITUD PARA EL SERVICIO DE LAS FF.MM. LO CUAL ES POTESTATIVO DE LAS AUTORIDADES MÉDICO - LABORALES

20187001030148181
MEDICINA LABORAL - DIV03
Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente
FCH SALIDA 2018- 10 - 06
CALI

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONCEPTO MÉDICO

SOL
I
274 Act

148181

ESPECIALIDAD	CERCA GENERAL	No. DOCUMENTO	M43995650		
LUGAR:	OPLE	ESM:	DMEDI	FECHA:	17/11/2018
GRADO:	1R	APELLIDOS:	JORDAN MARTINEZ	NOMBRES:	JORDAN JORDAN

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:
22/11/2018 EN COMBATE MAPAE EN JAMUNDÍ VALLE

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:
HERIDA POR ARMA DE FUEGO CON LESIONES POR IMPACTO, LESIONES
PARMETRIZ, SANGRE EN FONDOS DE OJOS, HEMATOMA PERICRANEO
COMPLEMENTAR NO HAY SIGNOS RESERVADOS
HAY SIGNOS PARACENTRIZ

3. Etiología:
TRAUMATISMO

4. Tratamientos verificados:
REPOSICIÓN VALLE DE LRU, REPOSICIÓN
DE VALLE, VAL, HEMATOMA PERICRANEO



EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
 COMANDO DE PERSONAL
 DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
 FICHA MÉDICA UNIFICADA
 ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL



DATOS PERSONALES

FECHA DE ELABORACIÓN:	3 OCTUBRE - 2018		
MOTIVO DEL EXAMEN:	APTITUD PSICOFÍSICA		
FECHA DE RETIRO (Si aplica):			
ESAI DONDE REALIZA LA FICHA MÉDICA:	3015		
APELLIDOS Y NOMBRES:	IGNACIO MARTINEZ BARRERO JOSE EDUARDO		
GRADO:	ABIAA:	UNIDAD ASISTENTE:	EDAD: 29
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:	10 - ENERO - 1999 - CAI		CÉDULA: 1143994640
PROFESIÓN:	Solonido		PROCEDENTE DE:
ESTADO CIVIL:	NUMERO DE HIJOS:	NOMBRE DEL CONYUGUE:	
RELIGIÓN:	CRISTIANO		
DATOS DE NOTIFICACIÓN:			
LUGAR DE RESIDENCIA:	PETERUY II		
CELULAR DE CONTACTO N°:	3157360207		
CELULAR DE CONTACTO N°:	3703186492		
CORREO ELECTRONICO PERSONAL: Calle 76 19 12-06			
ANTECEDENTES MÉDICOS LABORALES:			
INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS POR LESIONES:			
CARTAS MÉDICAS ANTERIORES:			
TRIBUNAL MÉDICO ANTERIOR:			

Afirmo que la información aquí aportada es real, verídica y puede ser corroborada en cualquier momento por la autoridad médica laboral o autoridad competente. Soy consciente de las investigaciones disciplinarias y procesos que se puedan derivar de la verificación, análisis de la información y novedades que resulte de la información aportada y manifestada en esta ficha médica.

DE ACUERDO A ARTICULO 11 DEL DECRETO 1758 DE 2006. NULIDAD DE EXÁMENES. "Si en los exámenes médicos efectuados al personal, en alguno de los eventos del servicio, se comprueba conformidad a prestación de enfermedades o lesiones para obtener un dictamen o concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos, sin perjuicio de la respectiva acción penal o disciplinaria. En contrario de lo anterior..."

FIRMA DEL EXAMINADO: *Eduardo José Ignacio Martínez*



Huella única derecho

NOTA: TODO DEBE SER CUCENTADO POR EL MÉDICO PRESETE

VALORACIÓN MÉDICA GENERAL

ANAMNESIS:
ANTECEDENTES PERSONALES:
PATOLOGÍAS: Antecedentes de herida Arma fuego a nivel toracoabdominal derecho e izquierdo. → que ocasiona ① Traumatismo del Torax - ② T. no especificado de abdomen - y Región lumbosacra y la Pelvis. ③ Heridas Torax. ④ Choque hipovolemico. → Hospitalizado en UCI según H. clínica aportada. 20-10-17. Trauma Raquimedular con sección medular Nivel T11 - T12. - Clínica Valle III. Traumatismo Medula espinal - Paraplegia Flaccida - Dolor Neuropático. hipocústia - Tno Depresivo. - cefalea Mareos. todo por H. clínica.
QUIRÚRGICOS:
pte. estuvo hospitalizado en UCI 20 días x HAF. → Trauma Raquimedular.

ADMINISTRACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL

TOXICOLÓGICO	Niega.
HOSPITALIZACIONES	UCI
TRAUMÁTICOS	HPAF Trauma Raquimedular.
ALERGICOS	Niega.
FARMACOLÓGICOS	Pregabalina - Acetaminofen + tramadol. Actualmente con Atención Médica casa

ANTECEDENTES FAMILIARES

Niega.

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS (MUJERES)

FECHA ÚLTIMA MUESTRAUCIÓN	G.P.A.C.E.		
FECHA ÚLTIMA CITOLOGÍA			
RESULTADO DE LA CITOLOGÍA			
MÉTODO DE PLANIFICACIÓN			

EXAMEN FÍSICO

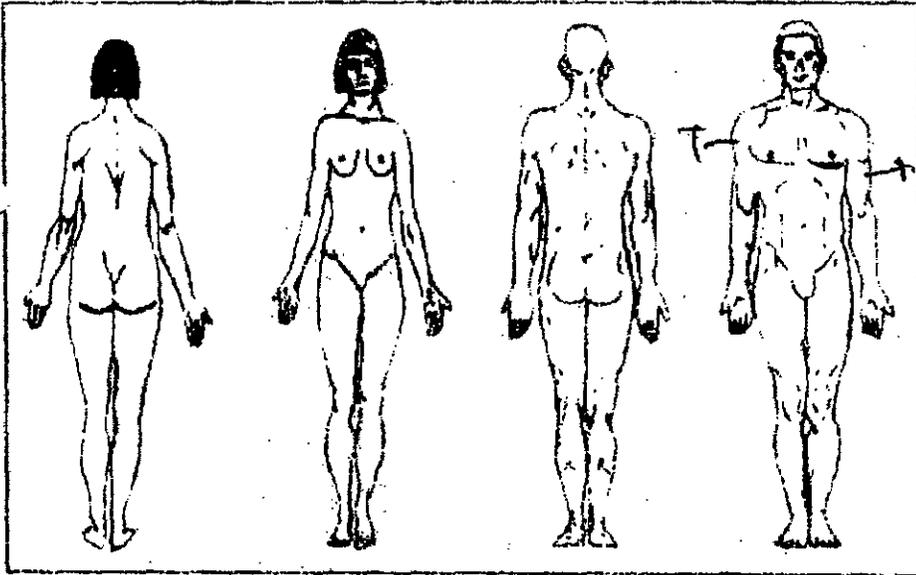
TEMPERATURA	PULSO	TALLA	F RESPIRATORIA	TEMPERATURA	PAC
37.0		171	18	35	
ORGANO O SISTEMA			OBSERVACIONES		
CABEZA, CARA, CUELLO			Paciente Alerta - orientado colaborador. al examen.		
CARDIO PULMONAR			Epico. con Múltiples turgencias en miembros superiores.		
ABDOMEN			Paciente en silla de ruedas por trauma.		
GENITO-URINARIO			Raquimedular.		
EXTREMIDADES SUPERIORES			parapléjica.		
EXTREMIDADES INFERIORES					
COLUMNA VERTEBRAL					
PIEL Y UÑAS					
NEUROLOGÍA					
OBSERVACIONES			lo descrito.		

NOMBRE DEL MÉDICO	Firma: <i>José Joaquín Martínez</i> MEDICINA GENERAL C.R. 25-827
-------------------	--

NOMBRE DEL PACIENTE: *José Joaquín Martínez*

NOTA: EN CASO DE NO HABER HALLAZGOS, DILIGENCIAR "SIN NOVEDAD" (SIN) O NO APLICA

PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN						
CONTEXTURA	CARA					
OBJETA	CONTORNO	COLOR DE LA PIEL	NASIZ	BOCA	OJOS	BARBA
ROBUSTA	REDONDO	BLANCO	DESVIACIÓN 0	GRANDE <input checked="" type="checkbox"/>	NEGRO	<input checked="" type="checkbox"/> SI
ATLÉTICA	CVALADO <input checked="" type="checkbox"/>	TRIGUERO <input checked="" type="checkbox"/>	DESVIACIÓN 1	MEDIANA	CAFE <input checked="" type="checkbox"/>	NO
MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>	CUADRADO	MARENO	ACNATADO <input checked="" type="checkbox"/>	PEQUEÑA	AZUL	<input checked="" type="checkbox"/> POBLADA
DELGADA	ASIMÉTRICO	AMARILLO	PLATA		VERDE	DESPLAZADA
CABELLO				SEÑALES		
COLOR	FORMA	CAVICIA		LUNARES		
<input checked="" type="checkbox"/> NEGRO	<input checked="" type="checkbox"/> LISO	TOTAL		PECAS		
RUBIO	ONDULADO	CORONAL		QUEMADURAS		
ROJIZO	CRISPO	FRONTAL		TATUAJES		
CANCO		FRONTOCORONAL		<input checked="" type="checkbox"/> CICATRICES		



SEÑAL	CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES
T	10 descrito

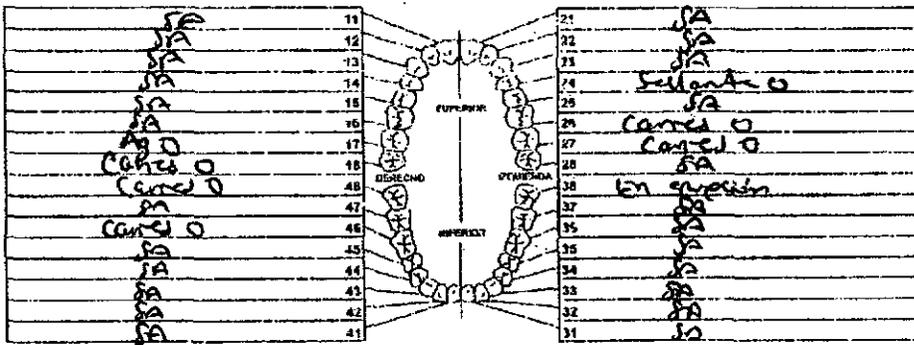
NOMBRE DEL MÉDICO	<i>[Signature]</i> Médico No. 25-8 SOLICITUD
-------------------	---

NOMBRE DEL PACIENTE	<i>Linda Jord Guan Portines</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

INFORMACIÓN ODONTOLÓGICA			
LÍNEA DE SONRISA	PERFIL	LASIOS	ATM
ALTA	CONVEXO	CON SELLE <input checked="" type="checkbox"/>	CLICK ARTICULAR
MEDIA <input checked="" type="checkbox"/>	CONCAVO	SIN SELLE	CREPITACION
BAJA	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>		DOLOR
			MUSCULAR <input checked="" type="checkbox"/>

Eduardo Jose Iguera Martinez CC. 1143994640

VALORACIÓN ODONTOLÓGICA



EXAMEN TEJIDOS BLANDOS

MUCOSA	Normal	SURCO YUGAL	Normal
FRENILLO	Normal	ZONA PERIOMBLAR	Normal
PISO DE BOCA	Normal	EXAMEN TEJIDOS PERIODONTALES	Normal
PALADAR BLANDO	Normal	LENGUA	Normal

EXAMEN TEJIDOS DÜROS

TORUS	No	CLASIFICACION CARINA	Clase I
MAX SUPERIOR	Normal	CLASIFICACION MOLAR	Clase I
MAX INFERIOR	Normal	MOJORDIDA CRUZADA	No
		MOJORDIDA ABERTA	No

SEÑALES PARTICULARES ODONTOLÓGICAS

ARRASION	No	TALLA PREPOTENCIA	No	PIA ORTOFEDIA	No
BRANETS	No	CALCULOS	No	INEMTE BICLINDO	No
EROSION	No	APIRAMENTO	No	MACRODONDIA	No
MICRODONDIA	No	DIASITEMA	No	PERNUMERARIO	No

Nombre del Odontólogo: Clara Sanchez D.M.E.M. 2015 ESM	Nombre del Odontólogo: Clara B. Sanchez C.C. 1061745681 Cali, Octubre 2010 Universidad del Valle
--	---

VALORACIÓN OPTOMETRIA

AGUDEZA VISUAL

	OJO	LEJOS		CERCA	
		OD	OI	OD	OI
SIN CORRECCIÓN	OD	20/100		0.5m	
	OI	20/100		0.5m	
	AO	20/100		0.5m	
CON CORRECCIÓN	OD	No usa gafas		/	
	OI	No usa gafas		/	
	AO	No usa gafas		/	
ESTENOPEICO	OD	/		/	
	OI	/		/	
	AO	/		/	

REFRACCIÓN

OJO	ESFERA	CILINDRO	EJE GRADOS	AGUDEZA VISUAL LEJOS	AGUDEZA VISUAL CERCA
OD	-1.00	-0.25	0	20/20	20/20
OI	-1.00	-0.25	0	20/20	20/20

OFTALMOSCOPIA

OJO	LEJOS	CERCA
OD	Normal	Retopos
OI	Normal	Retopos

ETEROPORIAS

MANO DERECHA				
1. Pulgar	2. Índice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA				
1. Pulgar	2. Índice	3. Medio	4. Anular	5. Meñique
MANO IZQUIERDA		MANO DERECHA		
<p>IMPRESIÓN SIMULTÁNEA</p>		<p>IMPRESIÓN SIMULTÁNEA</p>		

ANEXOS:

* Anexar oficio solicitando al Señor Director de Salud Ejército, la calificación de la Ficha Médica por parte de la

* Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía amputada al 150%.

* Para el proceso de retiro del personal: Anexar Resolución de Retiro u Orden Administrativa de Personal de acuerdo al grado.

* Se debe anexar a este formato de Ficha Médica Unificada Administración y Retiro de Personal, los exámenes de Creatinina, Serología, y Perfil de lípidos.

HÉROES MULTIMISIÓN
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

Carrera 7 No. 52-48

Bogotá - Colombia

Teléfono 4231134

www.disanejercito.mil.co - disa@ejercito.mil.co





2016700103084530
 MEDICINA LABORAL - DIV03
 FCH SALIDA 2016- 10- 08
 Solicitud oficio N°000234

Sol I sur
 274

084530

10-2-2018
 SP. Rodríguez Ureña Ramon
 Suboficial Ejecicio

EJERCITO NACIONAL
 BATALLON DE INFANTERIA No 8 "BATALLA DE PICHINCHA"



INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION

Lugar y Fecha	: Cali, Valle del Cauca 30 de Octubre de 2017
No.	: 04 /
GRADO APELLIDOS Y NOMBRES	: SLR.IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE
CEDULA	: 1.143.994.640
UNIDAD OPERATIVA MENOR	: TERCERA BRIGADA
UNIDAD TACTICA	: BATALLON DE INFANTERIA No. 08 "BATALLA DE PICHINCHA"
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS	: (VEREDA EL CRUCERO-JAMUNDI VALLE 22/OCT/2017)

II. CONCEPTO COMANDANTE UNIDAD TACTICA

5. A. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: De acuerdo al informe presentado por el señor SS.SIERRA SEGURA LUIS Comandante "COBRA 2" los hechos ocurridos el día 22 de octubre del 2017 en desarrollo a la orden de operaciones No 018 "ODISEA" de control territorial siendo las 10:00 horas aproximadamente se presenta un combate de encuentro cercano con un grupo armado sobre la vereda el crucero jurisdicción de Jamundi valle del cauca, donde la unidad se disponia a asegurar el ingreso del vehículo grúa para la extracción de un vehículo que cayó en una emboscada mecánica la noche anterior del pelotón BROMO 2, por orden del comando del batallón donde se me ordena realizar el movimiento motorizado en camión tipo NPR donde la misión principal es asegurar el paso del personal por el sector del "CRUCERO" punto crítico para la unidad que desarrolla el movimiento motorizado llega el vehículo y realiza el movimiento siendo las 07:10 horas el cual se llega al punto ordenado y se organiza el respectivo dispositivo asegurando el vehículo y distribuyendo la seguridad y ordenando los respectivos registros tomando seguridad de la parte alta cuando a las 10:00 horas del día en curso se presenta el intercambio de disparos desde las partes más altas del sector donde el cabo primero VELEZ informa que al parecer tiene dos heridos en la misma reacción al ataque realfima que el SLR FONSECA DIEGO ARMANDO (Q.E.P.D) identificado con el número de cedula No 1.122.144.898 muere por el impacto de bala sobre la parte del cuello, y el SLP.IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.994.640 es alcanzado por una bala sobre costado izquierdo con orificio de salida costado derecho el cual pierde la movilidad de la parte baja del dorso, a las 10:40 horas se ordena por el señor COBALTO 5 extraer al SLR IGUARAN Y EL SLR FONSECA por parte del pelotón BUFALO 2 empalmado con el pelotón COBRA 2 para asegurar la salida del personal hasta el sector de JAMUNDI donde el SLR IGUARAN es trasladado a la clínica VALLE DEL LILI donde es atendido por los especialistas correspondientes el cual al parecer tiene lesiones de consideración en medula espinal y columna,

C. IMPUTABILIDAD De acuerdo al art. 24 del Decreto 1796 del 2000, la lesión de él SLP.IGUARAN MARTINEZ EDUARDO JOSE identificado con número de cedula 1.143.994.640 se califica en literal. C En el servicio por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público. (AT).

- | | |
|-----------------------------|--|
| Literal A. _____ / | En el servicio pero no por causa y razón del mismo. (AC) |
| Literal B. _____ / | En el servicio por causa y razón del mismo. (AT) |
| Literal C. <u>X</u> _____ / | En el servicio por causa de heridas en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público. (AT). |
| Literal D. _____ / | En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior. (AC). |

OBSERVACIÓN:


 Teniente Coronel BOHORQUEZ RIVERO GERMAN ALEJANDRO ANTONIO
 Comandante Batallón de Infantería No 8 "BATALLA DE PICHINCHA"

HUELLA



FIRMA NOTIFICADO

EDUARDO JOSE IGUARAN

FECHA

10-(OCT)-NOVIEMBRE-2017

Resumen Historia Clínica

Epicrisis

Nombre : EDUARDO JOSE IGUARAN MARTINEZ
Historia Clínica : 0001024282
Episodio: 0004854212
Documento de identificación : CC 1143994640
Edad : 18Años
Sexo: M
Entidad: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO
Servicio de ingreso: UE Urgencias adulto
Fecha ingreso: 22.10.2017
Hora ingreso: 12:59:13
Medico Tratante : FRANCO FLOREZ, MARIA JOSEFA
Especialidad: CIRUGIA GENERAL

Dictado por:

Diagnósticos de Ingreso:

B7 FUNCIONES NEUROMUSCULOESQUELÉTICAS Y RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO
D4 MOVILIDAD
R571 CHOQUE HIPOVOLEMICO
S299 TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO
S399 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y LA PELVIS

D5 CUIDADO PERSONAL

Diagnósticos de egreso:

B7 FUNCIONES NEUROMUSCULOESQUELÉTICAS Y RELACIONADAS CON EL MOVIMIENTO
D4 MOVILIDAD
D5 CUIDADO PERSONAL
S299 TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO
S399 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y LA PELVIS

Causa de admisión y enfermedad actual:

Paciente de 18 años de edad, miembro del ejercito nacional quien el 22.10.17 sufrió herida por proyectil de arma de fuego mientras se movilizaban en zona rural, inicialmente manejado en puesto de salud donde realizan reanimación con cristaloides, nasocanula y remiten. Ingresó taquicardico, taquipneico, PA aceptable, realizan focus en urgencias donde se documenta hemoneumotorax en campo pulmonar izquierdo. Hemotorax izquierdo masivo, Herida por proyectil del arma de fuego en region toracoabdominal izquierda, con sangrado activo, de 1 cm, bordes regulares. Herida por paf en region toracoabdominal derecha de bordes irregulares, a nivel de 9-10 EII. E: Herida por proyectil de arma de fuego en linea axilar media derecha con 9-10 espacio intercostal, se toma angiote



toracoabdominal se documenta además fractura del pedículo izquierdo y lámina del cuerpo de T12 con fragmentos óseos intra canal. Neumonitis aspirativa basal derecha, no ingreso de proyectil a cavidad abdominal, valorado por cirugía general, colocan tubo de torax se realiza transfusión masiva de hemoderivados ante choque hemorrágico y solicitan valoración por neurocirugía y traslado a UCI. Fue evaluado por neurocirugía que considera que la fractura vertebral es estable por lo que no hay indicación quirúrgica. Se solicitan valoraciones por Fisiatría, urología y psiquiatría como parte del manejo integral del trauma raquímedular. Para el día 23.10.2017, sin mayores cambios, tranquilo, estable, con tendencia a la depresión. Para el día 24.10.2017, en buenas condiciones, se decide trasladar a sala general, se ss valoración por nutrición para dieta especial. En el piso ha presentado una evolución clínica satisfactoria, hemoglobina en ascenso, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica. Se realiza retiro de tubo de toracostomía izquierda dada la mejoría clínica, producción menor a 100cc y buena reexpansión pulmonar en Rx. Completó 24 horas de observación con buen patrón respiratorio y expansión torácica simétrica. Se considera que se puede dar egreso con plan integral de rehabilitación definido por fisiatría y psiquiatría. Ya se realizó educación sobre cateterismo intermitente y estimulación digital para realizar deposiciones. Se ajusta analgesia oral. Se dan recomendaciones y signos de alarma. Citas de control con cirugía general y terapia física.

- Analgesia con: Acetaminofen
- Cuidado de las heridas de proyectiles: lavar con agua y jabon y dejar secas
- Terapia física para evitar complicaciones del reposo prolongado, mantener arcos de movilidad articular, fortalecimiento muscular y técnicas de facilitación neuromuscular.
- Cita de control control POP no pago con cirugía general (Dra Franco) en 12 días, con Rx de torax de control.

Servicio a Remitir:
Su hogar

Recomendaciones manejo ambulatorio:

- No destapar herida de toracostomía en 3 días. No mojar en tres días
- Continuar manejo analgesico oral segun requerimiento.
- Adherencia a manejo instaurado por fisiatria y psiquiatria
- Asistir a las citas de control por consulta externa con cirugía general (control pop no pago) en 12 días con Dra Josefa Franco, Rx de torax de control.
- Asistir a cita control por psiquiatría en 3 semanas.



Limitaciones Vida Diaria:
Las propias de su enfermedad

Signos de Alarma:
-Fiebre mayor a 38.3 grados
-Dificultad para respirar
-Dolor torácico
-Dolor abdominal intenso e incapacitante

Atentamente,

DR. ALVARO IGNACIO SANCHEZ ORTIZ
CIRUGIA GENERAL
ID: 0006107914
REG: 1726/2006


FUNDACION VALLE DEL LILI
Dr. Alvaro Ignacio Sanchez Ortiz
Cirugia General
T.P. 76172606



RV: C57370 RV: RAD. 76001333301420210016300 - Recurso de Reposición.

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hospitaldeyumbo@outlook.es <notificacionesjudicialeshlbey@gmail.com>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2021 - 00163 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO Cédula: HLBEY

Demandado: GRUPO DAO S.A.S Cédula: 8170042600

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 08/09/2021

Clase de Proceso: 0024 > CONCILIACION Ubicación: Secretaria Hora: 00:00

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 14JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tratar

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 11/11/2021 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo Folios:

Fecha Actuación: 11/11/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C57370 jueves, 11 de noviembre de 2021 16:29 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO - 1 ADJUNTO - SANDRA SINISTERRA- HOSPITAL LA BUENA

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 4:33 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C57370 RV: RAD. 76001333301420210016300 - Recurso de Reposición.

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: HOSPITAL YUMBO <notificacionesjudicialeshlbey@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 16:29

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

mwasociados@yahoo.es <mwasociados@yahoo.es>; La Buena Esperanza

<labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co>; info@dao.com.co <info@dao.com.co>

Asunto: RAD. 76001333301420210016300 - Recurso de Reposición.

Yumbo, noviembre 11 de 2021,

Señores

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Oficina de Apoyo Judicial.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 378 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

RADICACIÓN: 76001-3333-014-2021-00163-00.

CONVOCANTE: ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO.

CONVOCADO: GRUPO DAO SAS.

Adjunto el recurso de reposición con los anexos correspondientes.

Oficina Jurídica

Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E.



Yumbo, noviembre 11 de 2021.



Señores:

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Oficina de Apoyo Judicial

Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ssandra.ate@gmail.com; mwasociados@yahoo.es;

labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co; info@dao.com.co;

La ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 378 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

CONVOCANTE: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.

CONVOCADO: GRUPO DAO S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00163-00.

SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66.923.394 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 113.599 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Cali, apoderada Judicial del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 378 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para lo cual he de referirme en los siguientes términos:

En atención a las consideraciones, me permito enmendar, así:

- Cumplimiento de los parámetros del Decreto 1069 de 2015, respecto a la fórmula de pago, el Comité de Conciliación mediante Acta del Comité de Conciliación N° CCH-010-014-022 del 10 de noviembre de 2021, señala la siguiente fórmula de pago, así:

DECISIÓN: El comité de conciliación del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., en atención del Auto Interlocutorio N° 378 del 9 de noviembre de 2021 – Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Cali, decide dar alcance al acta de conciliación N° CCH-010-014-011 del 4 de junio de 2021, y establecer la FORMA DE PAGO – FORMULA CONCILIATORIA, así:

"El Hospital la Buena Esperanza de Yumbo ESE NIT. 800.030.924-0 le pagará al Grupo DAO S.A.S con NIT. 817.004.260-0 por valor de ciento diecisiete millones novecientos ocho mil pesos doscientos veinte pesos (\$117.908.220) MCTE, sin indexación, ni intereses corrientes de la siguiente manera: Dos (02) cuotas de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento diez pesos (58.954.110), el primer pago se realizará a los quince (15) días del auto que expida el juez administrativo de conocimiento y a la radicación de los documentos por el apoderado del Grupo DAO, y la segunda el 15 de diciembre de 2021

En atención al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se asigna al Rubro Presupuestal de Sentencias y Conciliaciones, así:

- CDP N° 20211080 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- RCP N° 20210960 – Registro de Compromiso Presupuestal

Anexos:

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



- Acta del Comité de Conciliación N° CCH-010-014-022 del 10 de noviembre de 2021
- CDP N° 20211080 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- RCP N° 20210960 – Registro de Compromiso Presupuestal



PETICIÓN

De manera respetuosa solicito reponga el Auto Interlocutorio No. 378 del 9 de noviembre de 2021, y apruebe la conciliación entre las partes.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO
C.C. 66923394 EXP EN CALI
TP. 113599 del C. S. DE LA J.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



FECHA: noviembre 10 de 2021.

HORA: 11:30 A.M.

INTEGRANTES DEL COMITE:

Dra. **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE** - Gerente y Presidente del comité
Dra. **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO** - Subgerente Administrativa
Dra. **LEIDY JULIETH CAMACHO MUÑOZ** - Subgerente Científica
Dr. **HAROLD MANCILLA SOLER** - Subgerente Gestión de la Calidad.
Dr. **JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ** - Asesor Jurídico y Disciplinario
Dr. **WILSON DONEYES DONEYES** - Asesor Control Interno. (invitado permanente)

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Desarrollo del orden del día – Tema a tratar.
3. Proposiciones y varios

1. Verificación del Quórum

Procede la Dra. **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE**, presidenta del Comité a verificar la asistencia de los integrantes del mismo, a fin de determinar si existe quórum para deliberar y decidir, constatándose la asistencia de:

- **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**
Subgerente Administrativa
- **LEIDY JULIETH CAMACHO MUÑOZ**
Subgerente Científica
- **HAROLD MANCILLA SOLER**
Subgerente Gestión de la Calidad.
- **JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ**
Asesor Jurídico y Disciplinario

Todos con voz y voto.

De conformidad con el inciso 3º del Artículo 7.- Sesiones y votación, señala: "(..) El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (03) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".

Por lo anterior, se cumple con el mínimo de miembros para sesionar.



También asisten como invitados, solo con voz :

- Dr. **WILSON DONNEYS DONNEYS** - (invitado permanente)
Asesor de Control Interno.
- Dra. **SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO**
Secretaria Técnica (invitada).

2.- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

TEMA A TRATAR:

- AUTO INTERLOCUTORIO N° 378 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 – JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- ALCANCE AL ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN N° CCH-010-014-011 DEL 4 DE JUNIO DE 2021. – FORMULA CONCILIATORIA.

El **Grupo DAO S.A.S. – NIT. 817.004.260-0**, solicita el pago de la factura - F150 6 por la suma de \$ 120.151.687, realizada la auditoria a la cuenta con las devoluciones y glosas es la suma de \$2.243.467, quedando un valor a reconocer por la suma de **\$117.908.220,00.**, la cual fue presentada extemporánea y no quedo en la relación de cuentas por pagar de la vigencia 2020, en atención al principio de anualidad determinado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 y artículo 4 del Decreto 115 de 1996, se realizó el cierre presupuestal de la vigencia el 31 de diciembre de 2020.

El Abogado James Antonio Valdés Muñoz - Asesor Jurídico, recuerda que de acuerdo al artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial serán una instancia administrativa que actuara como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las entidades.

En este sentido, se expone el tema a tratar:

Antecedentes

1.- Mediante Acta N° 162 del 6 de septiembre de 2021, la Procuraduría 18Judicial II para asuntos administrativos – Radicación 130.3516 del 28 de junio de 2021, dispone el envío del acuerdo conciliatorio para efectos del control de legalidad.

2.- El día 8 de septiembre de 2021, pasa a reparto y radicación y le corresponde al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali – Radicación 76001-33-33-014-2021-00163-00.

3.- Mediante Auto Interlocutorio N° 378 del 9 de noviembre de 2021 – Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Cali, señala:



Hospital La Buena Esperanza de Yumbo
Empresa Social del Estado

GAIC-011-002
Versión: 000

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION
No. CCH-010-014-022

"Que la gerente del Hospital la Buena, Esperanza Sandra Patricia Sinisterra y el Dr. Orlando Mosquera Solarte, como apoderado del Grupo DAO S.A.S, suscribieron documento con asunto: *cambió de fórmula de arreglo*, en el sentido de indicar que el pago de la deuda sería asumido por el ente hospitalario sin intervención de terceros y de la siguiente forma:
"El Hospital la Buena Esperanza de Yumbo ESE Nit. 800.030.924-0 le pagará al Grupo DAO S.A.S con Nit. 817.004.260-0 por valor de ciento diecisiete millones novecientos ocho mil pesos doscientos veinte pesos (\$117.908.220) MCTE, sin indexación, ni intereses corrientes de la siguiente manera: dos (02) cuotas de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento diez pesos (58.954.110), el primer pago se realizará posterior al auto que expida el juez administrativo de conocimiento y a la radicación de los documentos por el apoderado del Grupo DAO, primera pagadera al 15 de noviembre de 2021 y la segunda el 15 de diciembre de 2021".

"De lo anterior, es claro que cuando se trata de entidades públicas descentralizadas del orden municipal, quien determina la procedencia y condiciones o no de una conciliación, es el comité de conciliación; situación que no ocurrió en el presente asunto, por cuanto la forma de arreglo presentada ante la Procuraduría 18 Judicial II para asuntos Administrativos y que fue objeto de conciliación, fue suscrita por la representante legal de E.S.E. convocante y el apoderado del contratista, y no sometida a la anuencia del comité de dicha entidad hospitalaria, quien conforme con el Decreto 1069 de 2015, es quien debía fijar los parámetros de la conciliación para ser avalada por el agente del Ministerio Público.

"En este orden de ideas, la gerente y apoderado del contratista carecían de competencia para establecer la nueva fórmula de conciliación y/o forma de pago, pues como ya se indicó le corresponde al comité de conciliación pronunciarse sobre ello.

"Sumado, a lo anterior, no se estableció como se asumiría el pago del valor adeudado al contratista, pues no se discriminó el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal que sería utilizado para tal fin. (..)".

4.- Por lo anterior, el Comité de Conciliación debe pronunciarse para realizar la fórmula de pago del acta de conciliación N° CCH-010-014-011 del 4 de junio de 2021.

En atención a dar alcance al acta de conciliación N° CCH-010-014-011 del 4 de junio de 2021:

"Una vez escuchado y analizado el concepto jurídico y al llegar a un consenso el Comité de Conciliación de la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, DECIDE autorizar la presentación de la Solicitud Conjunta de Conciliación ante el Procurador Delegados ante los Jueces Administrativos del Valle del Cauca, con el Grupo DAO S.A.S. – NIT. 817.004.260-0, por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$117.908.220,00) MCTE, sin indexación, ni interés corriente, ni moratorio".



DECISIÓN: El comité de conciliación del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., en atención del Auto Interlocutorio N° 378 del 9 de noviembre de 2021 – Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Cali, decide dar alcance al acta de conciliación N° CCH-010-014-011 del 4 de junio de 2021, y establecer la FORMA DE PAGO – FORMULA CONCILIATORIA, así:

"El Hospital la Buena Esperanza de Yumbo ESE NIT. 800.030.924-0 le pagará al Grupo DAO S.A.S con NIT. 817.004.260-0 por valor de ciento diecisiete millones novecientos ocho mil pesos doscientos veinte pesos (\$117.908.220) MCTE, sin indexación, ni intereses corrientes de la siguiente manera: Dos (02) cuotas de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento diez pesos (58.954.110), el primer pago se realizará a los quince (15) días del auto que expida el juez administrativo de conocimiento y a la radicación de los documentos por el apoderado del Grupo DAO, y la segunda el 15 de diciembre de 2021

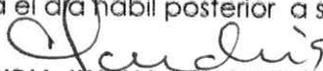
En atención al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se asigna al Rubro Presupuestal de Sentencias y Conciliaciones, así:

- CDP N° 20211080 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- RCP N° 20210960 – Registro de Compromiso Presupuestal

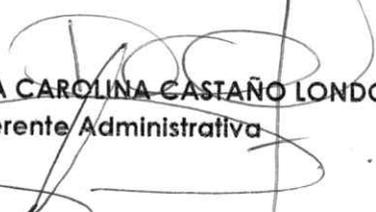
3.- PROPOSICIONES Y VARIOS.

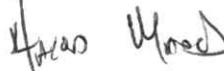
No se presentan proposiciones y/o varios.

Siendo las 12:15 medio día del 10 de noviembre de 2021, se da por terminado el Comité de Conciliación. Se agota el orden del día, se deja constancia de la participación del comité y se firma el día hábil posterior a su realización por quienes en ella participaron:


CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
Gerente y Presidente del Comité


LEIDY JULIETH CAMACHO MUÑOZ
Subgerente Científica

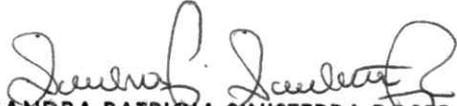

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Subgerente Administrativa


HAROLD MANCILLA SOLER
Subgerente Gestión de la Calidad


JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Asesor jurídico

INVITADOS:


WILSON DONEYNS DONEYNS
Asesor Control Interno


SANDRA PATRICIA SINISTERRA ROSERO
Secretaria Técnica Comité Ad-hoc.



HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924-0
SOLICITUD DISP. PRESUPUESTAL
No. 20211080

SOLICITA

Fecha Expedición: 10 de Noviembre del 2021

Que en la fecha se registra la solicitud adquirida para:

Objeto

VALOR PAGO DE LA FACTURA F150 6, CORRESPONDIENTE AL CONSUMO DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° GGH-008-004-146-2020 GRUPO DAO, MEDIANTE ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. CCH-010-014-011 DEL 4 DE JUNIO DE 2021.

Documento Referencia 0

VIGENCIA	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2021	20130301	Sentencias y Conciliaciones	117.908.220,00
TOTAL			117.908.220,00

Son: CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS M/CTE.

CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE
GERENTE
31.982966



HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA
800030924-0
CERTIFICADO DISP. PRESUPUESTAL

No. **20211080**

C E R T I F I C A

Fecha de Expedición: 10 de Noviembre del 2021

Que a la fecha los registros de Apropiación Presupuestal muestran saldos disponibles por lo tanto hay Recursos para:

VALOR PAGO DE LA FACTURA F150 6, CORRESPONDIENTE AL CONSUMO DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° GGH-008-004-146-2020 GRUPO DAO, MEDIANTE ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION No. CCH-010-014-011 DEL 4 DE JUNIO DE 2021.

Documento Referencia SCD 20211080

VIGENCIA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	UND	Vir. CDP
2021	20130301	Sentencias y Conciliaciones	1	1	117.908.220,00
TOTAL					117.908.220,00

Son: CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS M/CTE.



YILSON ARMANDO MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTRATISTA
1.118.257.261



DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
1.118.256.233



HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA

800030924-0

REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 20210960

C E R T I F I C A

Fecha de Expedición: 10 de Noviembre del 2021

Que en la fecha se registra el compromiso adquirido para:

CONTRATO / ORDEN COMPRA: ODT 01-20210161

Proveedor 817004260 GRUPO DAO SAS

Objeto

PAGO CONCILIACION PREJUDICIAL DE LA FACTURA F150 6 CORRESPONDIENTE A CONSUMO DE DICIEMBRE /21, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° GGH-008-004-146-2020- ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION NO . CCH-010-014-011 DEL 4 DE JUNIO DE 2021- AUTO INTERLOCUTORIO 378.

Documento Referencia: CDP 20211080

VIGENCIA	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2021	20130301	Sentencias y Conciliaciones	117.908.220,00
TOTAL			117.908.220,00

Son: CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS M/CTE.

YILSON ARMANDO MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTRATISTA
1.118.257.261

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
1.118.256.233

RV: C57415 RV: Conciliación prejudicial: Convocantes: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.M.PRESA SOCIAL DEL ESTADO – NIT. 800.30.924- GRUPO DAO SAS. - NIT. 817.004.260-0 Radicación: 2021-163

Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 10:10 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mwasociados@yahoo.es <mwasociados@yahoo.es>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso:	76001	33	33	014	2021	00163	00	Buscar Proceso	
> CALI (VALLE)		> Juzgado Administrativo				> Administrativo Oralidad			
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización					
Demandante	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO					Cédula:	HLBEY		
Demandado	GRUPO DAO S.A.S					Cédula:	8170042600		
Area:	0001	> Administrativo							
Tipo de Proceso:	0001	> Ordinario					Fecha:	08/09/2021	
Clase de Proceso:	0024	> CONCILIACION					Hora:	00:00	
Subclase:	0000	> Sin Subclase de Proceso					Ubicación:	Correspondencia OF AM	
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Proceso					En:	0001	> Primera Instancia
Despacho	14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI								
No Ver Proceso: <input type="checkbox"/> Blanquear todo									

Actuación Desarrollo	
Actuación a Registrar: 12/11/2021	Registrado en:
Correspondencia Of Apoyo	Folios: <input type="text"/>
Fecha Actuación: 12/11/2021 (dd/mm/aaaa)	Cuadernos: <input type="text"/>
Término	Calendario
<input checked="" type="radio"/> Sin Término <input type="radio"/> Término Legal <input type="radio"/> Término Judicial	<input type="radio"/> Ordinario <input type="radio"/> Judicial
<input type="checkbox"/> Tiene Término	
Días: <input type="text"/>	
Inicial: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa)	Final: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa)
Anotación:	
C57415- viernes, 12 de noviembre de 2021 9:12-RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO-Conciliación prejudicial-1 ANEXO- ORLANDO MOSQUERA	
Ubicación: 0046	> Correspondencia OF AM
<input type="button" value="Aceptar"/>	<input type="button" value="Cerrar"/>

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 9:18

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C57415 RV: Conciliación prejudicial: Convocantes: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.MPRESA SOCIAL DEL ESTADO – NIT. 800.30.924- GRUPO DAO SAS. - NIT. 817.004.260-0 Radicación: 2021-163

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: MW Asociados <mwasociados@yahoo.es>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 9:12

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Sinisterra <ssandra.ate@gmail.com>

Asunto: Conciliación prejudicial: Convocantes: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.MPRESA SOCIAL DEL ESTADO – NIT. 800.30.924- GRUPO DAO SAS. - NIT. 817.004.260-0 Radicación: 2021-163

Buenos días, me permito presentar memorial dentro del siguiente proceso:

Conciliación prejudicial:

Convocantes: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.MPRESA SOCIAL DEL ESTADO – NIT. 800.30.924- GRUPO DAO SAS. - NIT. 817.004.260-0

Radicación: 2021-163

Popayán, noviembre de 2021

**MOSQUERA
ABOGADOS**

Doctor

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

Juez Catorce Administrativo del Circuito de Cali

Despacho.

Conciliación prejudicial:

Convocantes: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.MPRESA SOCIAL DEL ESTADO – NIT. 800.30.924- GRUPO DAO SAS. - NIT. 817.004.260-0

Radicación: 2021-163

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad GRUPO DAO S.A.S., convocante en la conciliación sometida a la aprobación de su despacho, de manera respetuosa me permito manifestar que presento recurso de reposición en contra del auto 378, notificado electrónicamente el día 10 de noviembre de 2021, auto respecto del cual el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., presentó recurso de reposición, el que coadyuvo.

Su despacho por medio del auto número 378, no aprobó el acuerdo de conciliación celebrada entre las partes de la referencia, ya que consideró que el acuerdo logrado no contaba con el aval del comité de conciliación del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA, frente a la consideración de despacho me permito informar que el acuerdo, incluida la nueva formula de arreglo que fue pactada, sí cuenta con la aprobación del comité, prueba de ello es el acta del comité que adjuntó el HOSPITAL, donde se da alcance al acuerdo.

Con fundamento en lo anterior ruego a su despacho, reponer para revocar el auto número 378 por medio del cual se improbió la conciliación prejudicial lograda entre las partes de la referencia y en consecuencia, se sirva expedir auto aprobatorio del acuerdo de conciliación logrado.

Atentamente,

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE

C.C. 4.617.667 de Popayán.

T.P. 128.411 del C. S. de la J.

